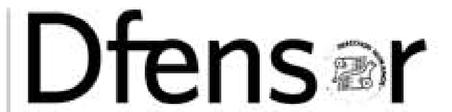

03
Dfensor
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
REVISTA DE DERECHOS HUMANOS. MARZO 2015
Derecho a la diversidad sexual e identidad de género



NÚMERO 3, AÑO XIII, MARZO 2015

Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Contenido













Fotografía: Archivo/CDHDF.

Derechos humanos de las personas LGBTTTI, retos y avances

Para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es fundamental la difusión, la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestistas e intersex (LGBTTTI) en la construcción de la democracia en la ciudad. Para lograrlo es preciso desarrollar procesos y acciones que permitan que la sociedad valore, asuma y respete la diversidad social que deriva de las distintas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. Entre otras acciones se podrían realizar actividades enfocadas a visibilizar temas y demandas; crear espacios de formación en derechos humanos y de sensibilización para las y los servidores públicos, así como generar mecanismos para la construcción de normas y políticas públicas.

Es indispensable la vinculación entre organizaciones de la sociedad civil (OSC), activistas, sociedad e instancias de los tres poderes, además de la conformación de espacios plurales y democráticos en los que se trabajen las problemáticas que integran la agenda pública en materia de derechos humanos de la personas LGBTTTI.

Son distintas y diversificadas las necesidades y demandas para el libre desarrollo de esta población. Asimismo, son diferentes las propuestas y perspectivas que se plantean desde las OSC, por ejemplo, desde el feminismo o la teoría queer –que cuestiona la normalización de las y los disidentes sexuales–. No obstante, comparten el interés de erradicar las distintas formas de exclusión que el paradigma heteronormativo supone. En ese sentido, los derechos humanos son una herramienta para la inclusión de las formas no hegemónicas de orientación sexual, identidad y expresión de género.

La igualdad y la no discriminación son principios básicos para el desarrollo de la personalidad de quienes integran la población LGBTTTI, y de otras personas históricamente discriminadas. Los estereotipos, las ideas o los prejuicios comúnmente aceptados por la sociedad –con los que se atribuyen características o valores negativos o "anormales"– colocan a ciertas poblaciones en una situación de desventaja, lo que afecta o impide la igualdad y, por lo tanto, el ejercicio de sus derechos humanos.

Asimismo, es imprescindible señalar los avances históricos alcanzados para las personas LGBTTTI en el Distrito Federal, donde en 2009 se legalizó el matrimonio entre parejas del mismo sexo y en 2015 se reformó el Código Civil que reconoce el derecho a la identidad de género a través de un procedimiento administrativo.

Dichos logros han sido posibles gracias a la lucha de activistas, OSC e instituciones sensibles, y a herramientas como los Principios de Yogyakarta, cuyo espíritu se debe tener siempre presente para que en la ciudad de México se sigan abriendo espacios de reconocimiento a la diversidad sexual, lo cual la hará una entidad más democrática y más humana. D

El reconocimiento de la subalternidad en el discurso de los derechos sexuales: lesbianas y orientación sexual, una deuda histórica pendiente

Cinthya Amanecer Velasco Botello,* Erandi Avendaño Serrano** y Josefina Valencia Toledano***

* Lesbiana feminista. Es coordinadora del Consorcio Latinoamericano de Anticoncepción de Emergencia, y consultora/investigadora en participación política de las lesbianas.
** Lesbiana feminista. Es coordinadora de Investigación en el Clóset de Sor Juana, A. C.
*** Lesbiana feminista. Es coordinadora del Clóset de Sor Juana, A. C., y co secretaria regional para América Latina y el Caribe de International Lesbian and Gay Association (ILGA).

El presente artículo tiene como objetivo presentar algunas reflexiones sobre la construcción de las lesbianas como titulares de derechos. En éste, sus autoras plantean argumentos que son resultado de décadas de saberes compartidos entre quienes han apostado por la transformación radical de un orden social que impide el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Cuando hablamos de derechos humanos nos referimos al proceso en el que la humanidad ha definido las condiciones mínimas para que las personas vivan en libertad, igualdad y armonía. Los derechos humanos adjetivan a los sujetos que serán los titulares de la categoría *humana*. Si bien, estos derechos emanan de la dignidad inherente de los seres humanos, la categoría de *humanidad* se ha ido ampliando como resultado de las demandas de diversas poblaciones[1] para acceder a condiciones que les permitan existir y gozar de la protección que significa ser parte de la sociedad.

Las categorías *humanidad* y *derechos humanos* son producto de las luchas por el reconocimiento de la existencia de la otredad, de la diferencia y de la desigualdad. Las mujeres, por ejemplo, han puesto en evidencia que la sociedad está jerarquizada a partir de las atribuciones otorgadas a cada sexo, estableciendo un orden social que causa subordinación, dependencia y violencia. Los movimientos de mujeres y los movimientos feministas que desde la Revolución francesa pugnaron por reconocer y revertir la desigualdad y la discriminación relacionadas con el género y el sexo, apenas en la década de


Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.

1990 lograron que los derechos de las mujeres fueran reconocidos como derechos humanos; y si bien ellas fueron accediendo de manera paulatina al ejercicio de la ciudadanía hasta alcanzar el reconocimiento de su condición de humanas, aún enfrentan múltiples violencias que les impiden vivir en libertad.

El orden social patriarcal[2] en el que actualmente vivimos establece categorías de humanidad posibles muy limitadas, éstas deben alinearse al modelo de vida que impone dicho orden. Así es como se establecen los mecanismos de disciplina y represión, que incluyen un complejo régimen moral-sexual basado en la heterosexualidad y la conyugalidad; sobre este régimen se sostiene el orden económico, político y cultural. Las controversias relacionadas con la sexualidad y el género son inseparables de todas las relaciones de poder. "Cada dominio o problema de la política es sexualizada y generizada desde el inicio."[3]

De este modo existen poblaciones que aún no acceden a los beneficios que las sociedades construyen para garantizar la vida humana.[4] El sistema de discriminación clasifica a las personas otorgándoles lugares jerarquizados en relación con los estándares de humanidad vigentes. Aquellas que no son reconocidas como plenamente humanas dentro del orden social son marginalizadas y excluidas de los pactos que rigen a las sociedades y de la protección de los Estados.

En este caso, la invisibilización de la condición lésbica genera estados de vulneración, en los cuales no se produce información, servicios, trámites ni ambientes pertinentes para su pleno desarrollo; sin embargo, no hay nada desconec-

Las personas que no son reconocidas como plenamente humanas dentro del orden social son marginalizadas y excluidas de los pactos que rigen a las sociedades y de la protección de los Estados.

tado, neutral u objetivo en el conocimiento y en las técnicas que se elaboran en este sistema jerarquizado, por el contrario, están dirigidas a cuerpos concretos, a poblaciones, y actúan como factores de segregación y jerarquización social, asegurando relaciones de dominación y los efectos de esta hegemonía.[5]

Si hacemos una lectura rápida de los instrumentos que protegen los derechos humanos veremos que actualmente se habla poco o nada de la necesidad de proteger a las personas y dotarlas de "condición humana" en relación con su sexualidad. En el derecho internacional de los derechos humanos no se nombra claramente al ejercicio de la sexualidad como una dimensión fundamental de la vida que merezca ser protegida por la sociedad y sus instituciones. Esto se debe, entre otras causas, a que reconocer la dimensión sexual de la vida humana como un bien jurídico a proteger implicaría revertir los mecanismos que vulneran el pleno desarrollo sexual de las personas, y eso atentaría directamente contra los cimientos del sistema patriarcal.

Desde esta jerarquización y disciplina, en el caso de las mujeres lesbianas, la orientación sexual homosexual es la condición desde la que se restringe su plena participación en la vida social y en el ejercicio de la ciudadanía. Los grupos sociales, cuya desigualdad y exclusión se centra en la sexualidad, han reinterpretado los derechos humanos elaborando una nueva categoría de derechos que les permite acceder plenamente a una vida social libre, igualitaria y armónica: los derechos sexuales y los derechos reproductivos; marco de acción al que se incorpora la lucha por el reconocimiento de la orientación sexual.

Las lesbianas son mujeres cuya orientación sexual es homosexual, es decir, que sus deseos y afectos están dirigidos hacia personas de su mismo sexo. Puede parecer obvio este enunciado, pero no lo es, porque la homosexualidad es un fenómeno que atenta directamente contra el orden social establecido, que exige que un hombre y una mujer establezcan un pacto conyugal que dé origen a la institución básica de la sociedad: la familia. Sin embargo, las prácticas homoeróticas forman parte de la historia de la humanidad, y así como han sido toleradas, también han sido perseguidas, patologizadas y criminalizadas en distintas medidas, transformándose en categorías de exclusión. Con el tiempo la homosexualidad ha tomado un nuevo lugar en la vida política y social, y se ha convertido en una revolución inminente.

Las lesbianas se han involucrado en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres desde diferentes latitudes, regiones y contextos; su presencia en espacios de participación y definición internacional se ha ido visibilizando cada vez más desde la Conferencia Mundial de la Mujer –México 1975– hasta llegar a la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, China –en 1995–, en donde su asistencia adquirió un papel preponderante, pues además de la visibilidad se integraron propuestas y se desató un debate histórico en torno al hecho de incorporar la orientación sexual en la Plataforma de Acción.[6] Esto ha sentado precedentes para el impulso de acciones que pugnen por el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos como medidas básicas que garanticen el ejercicio de su ciudadanía. Sin embargo, a 20 años de este histórico hecho, el debate sobre orientación sexual e identidad de género ha sido silenciado en los discursos y en los esfuerzos dirigidos al avance de la condición de las mujeres a nivel mundial; incluso con la complicidad de muchas feministas que han dejado estas demandas en el último lugar.

Los derechos sexuales son un tópico problemático dentro de la discusión amplia de los derechos humanos y los derechos de las mujeres. Actualmente no existe un reconocimiento de los derechos sexuales en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. En las últimas dos décadas, los movimientos feministas de mujeres han impulsado el reconocimiento de estos derechos vinculados a las discusiones globales sobre población y desarrollo. El movimiento lésbico, gay, bisexual, trans, e intersex (LGBTI), por su parte, ha trabajado por garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las personas que ejercen su sexualidad de una forma *diferente*.[7] En ambos casos el debate está abierto y los avances son elementales.

Dentro de los procesos sobre población y desarrollo se ha logrado conceptualizar la salud sexual y la salud reproductiva como condiciones indispensables para el desarrollo de las naciones;

sin embargo, la discusión apenas ha podido posicionar lo concerniente a la relación que guarda la sexualidad con la reproducción: mortalidad materna, educación sexual, metodología anticonceptiva y aborto inseguro; y estas prerrogativas, si bien indispensables, mantienen un sesgo heterosexual. En materia de discriminación se ha logrado nombrar a la orientación sexual y la identidad de género como condiciones de exclusión, pero poco se ha avanzado en la garantía de derechos en materia de igualdad.

Así, lesbianas, en tanto mujeres, logran ejercer en mayor o menor medida los derechos que están reconocidos y protegidos para ellas, lo cual también significa que el ejercicio de esos derechos está determinado por el tipo de contexto y situación que las enmarca, es decir, por las otras condiciones de exclusión que enfrentan las mujeres: etnia, clase, racialidad, condición migratoria, etcétera. También están los avances en materia civil que han ganado los movimientos LGBTI, como es el matrimonio igualitario, al que las lesbianas también se suscriben.

Cuando miramos los temas centrales de la agenda de los derechos sexuales encontramos la respuesta al virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el acceso al aborto como los principales asuntos en discusión; en ambos casos las lesbianas y sus necesidades particulares quedan desplazadas, ya que si bien ambas situaciones competen a la sexualidad de las personas, no existen datos que den cuenta de cómo las lesbianas se enfrentan a esto.

Entonces, el hecho de hablar de los derechos sexuales de las lesbianas implica hacer una interpretación específica de las necesidades a las que deben responder estos derechos. Por ejemplo, en materia de educación integral en sexualidad son pocas las investigaciones y los materiales de divulgación que se han desarrollado para dar cuenta del sexo seguro entre mujeres; los protocolos de atención ginecológica no consideran la orientación sexual de las usuarias, incluso los servicios públicos de salud no tienen insumos disponibles que atiendan las prácticas sexuales de las mujeres lesbianas.

En la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados durante la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos,[8] se establece que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, lo que significa que están relacionados entre sí. Sin embargo, siguen existiendo poblaciones que por sus características particulares no han alcanzado la condición de humanidad y, por lo tanto, no logran acceder plenamente a los derechos humanos, en el caso de las lesbianas la característica es la orientación sexual.

Reconocer a las lesbianas como sujetas de derecho es ampliar la idea de derecho, es acrecentar las categorías de humanidad.

A pesar de que se han involucrado y vinculado en escenarios de disputa locales, regionales e internacionales, los movimientos lésbicos y lésbicos-feministas en América Latina y el Caribe han apuntado beligerantemente a que las lesbianas se encuentran invisibilizadas; que sus problemáticas han sido absorbidas y anuladas por las agendas globales de los movimientos de mujeres, feministas y de diversidad sexual, y tienen razón. El hecho de nombrar y vincular las necesidades de las lesbianas dentro de estas agendas implica dar voz a la subalternidad que representan, conlleva reconocer a la sexualidad como una forma de control de los cuerpos y de la población, y a esto es a lo que debemos apostar si pretendemos garantizar que las lesbianas sean –junto con todas las mujeres– ciudadanas plenas; para lo cual se requiere romper con paradigmas que han servido a las lógicas colonizadoras que impactan de manera directa en el control de los cuerpos de las mujeres, cuya opresión sirve a la estructura de poder patriarcal.

Los derechos sexuales no tendrían que entenderse como nuevos derechos; el derecho a la libertad debería incluir inminentemente la libertad sexual. La sexualidad representa el punto preciso en donde se disciplinan y regulan los cuerpos y las poblaciones,[9] el pleno reconocimiento de los derechos sexuales y la instrumentación de políticas, planes y programas en la materia representan la oportunidad de establecer un nuevo orden social, uno que no descanse en la subordinación de las mujeres ni la subordi-



Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.

nación de nadie. Reconocer a las lesbianas como sujetas de derecho es ampliar la idea de derecho, es acrecentar las categorías de humanidad; es asumir colectivamente la responsabilidad de transformar la economía, la política y la cultura.

Entonces hablar de derechos sexuales de las lesbianas es hablar de una apuesta de cambio radical en la forma en la que se organiza el mundo, no sólo de las necesidades concretas en salud sexual que tienen las lesbianas u otras poblaciones para vivir su sexualidad en plenitud, las cuales son urgentes. Es necesario que las lesbianas gocen de todos sus derechos, y esto sólo ocurrirá cuando se revierta el impacto negativo que tiene el sistema patriarcal en la vida de todas las personas.

Efectivamente, el hecho de ser lesbiana es un acto político –se reivindique como tal o no–, porque ser lesbiana es una transgresión al orden social, a un orden social bastante estrecho, en el que poco a poco se van abriendo paso todas las diferencias. D

NOTAS

1 Por ejemplo en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), uno de los documentos emblemáticos de la Revolución francesa, y uno de los pilares históricos del reconocimiento de los derechos humanos, no hace referencia a la condición de las mujeres, fue hasta que Olympe de Gouges proclama en 1971 la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana que se hiciera mención (en un documento no oficial) de las mujeres como sujetas de derechos. Olympe de Gouges fue guillotinada el 3 de noviembre de 1793 y los derechos humanos de las mujeres fueron considerados oficialmente como tales hasta la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993.

2 Cuyas características son la heteronormatividad, el sexismo, la misoginia, el racismo y el capitalismo.

3 Rosalind P. Petchesky, "Sexuality as a Weapon of Biopolitics: Rethinking Uganda's Anti-homosexuality Bill", en Gita Sen y Mariana Durano (eds.), *The Remaking of Social Contracts: Feminist in a Fierce New World*, Londres, Development Alternatives with Women for a New Era (DAWN)/Zed Books, 2014.

4 Judith Butler señala que los términos que nos permiten ser reconocidos como humanos son articulados socialmente y son variables. *Véase* Judith Butler, *Deshacer el género*, España, Paidós, 2012, pp. 11-33.

5 *Véase* M. Foucault, *History of Sexuality*, vol. I, Nueva York, Pantheon, 1978, p. 171; y Rosalind P. Petchesky, *op. cit.*

6 Patria Jiménez y Gloria Careaga, "Las lesbianas en Beijing", en Gloria Careaga (ed.), *Orientación sexual en la lucha de las mujeres*, México, El Clóset de Sor Juana, A. C./ILGA, 2001.

7 Jeffrey Weeks, "The Languages of Sexuality", en Ellis Horwood, *Sexuality*, Londres, Tavistock Publications, 1986.

8 Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993.

9 Rosalind P. Petchesky, *op. cit.*

Los derechos LGBTI, un desafío global

Gloria Careaga Pérez*

* Profesora en psicología social por la Facultad de Psicología e investigadora del Programa Universitario de Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es feminista y activista por los derechos de la comunidad LGBTI. Ha coordinado varias antologías entre ellas: Debates sobre masculinidades y Poder, desarrollo, políticas públicas y ciudadanía.

El debate en torno al reconocimiento de los derechos de la población LGBTI[1] se encuentra vigente en todo el mundo, y si bien existen avances en general, así como en la lucha por mantener la orientación sexual y la identidad de género en la agenda internacional, es claro que aún faltan múltiples asuntos por discutir y acuerdos por lograr para avanzar en el respeto pleno a estos derechos.

Se considera a la década de 1970 como el surgimiento de la lucha por el respeto de los derechos de las personas LGBTI en el mundo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido a la orientación sexual como un componente fundamental de la vida privada de toda persona, protegida y libre de interferencias arbitrarias y abusivas por parte del poder público.[2] Al mismo tiempo, si bien la identidad legal es un derecho desde el nacimiento, distintas condiciones como la desaparición y apropiación de personas menores de edad han dado lugar a nuevas consideraciones que han ampliado el debate para ser tomadas en cuenta. Estas circunstancias han sido la base fundamental para el impulso del reconocimiento del derecho a la identidad de género. No obstante, no se debe desconocer que todavía hoy la orientación sexual y las identidades de género alternativas han sido motivo de persecución legal y/o social en muchos países del mundo.

Podría señalar que lo anterior es resultado del lugar social donde se ha colocado a la sexualidad, que favorece además a una confusión entre ambos términos. La sexualidad, como una dimensión más de la vida humana, ha sido negada en la mayoría de los países, e incluso, desde la época victoriana se ha distorsionado claramente su función al relacionarla en específico con la reproducción, condenando su finalidad real que es el placer sexual. Así, desde el siglo XVIII se establecieron los marcos de la sexualidad legítima y se dejó como ilegítima a toda la infecunda, lo que situó fuera de lo "normal" o "aceptable" a toda práctica sexual sin motivos reproductivos.

Así, se han incrustado en la mente humana ciertas "perversiones" que determinan y prescriben lo irregular en nuestra sexualidad. Para algunos, estas perversiones han sido tipificadas como *pecado* y para otros como *padecimientos*. Incluso han llegado a ocupar un lugar en las sanciones legales. Las ciencias han creado clasificaciones sexuales, conformando sexualidades periféricas a partir de la medicalización y judicialización del sexo y la psiquiatrización y sanción de sus formas no genitales.[3] De esta manera, las personas homosexuales han sido el centro del descrédito y la vulnerabilidad, al considerarlas como fuera de la normatividad social y asociadas al pecado, a la enfermedad o a lo criminal.

Incluso el afeminamiento de los hombres o la masculinización de las mujeres se han asociado a



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

Una expresión generalizada que alude al rechazo de esta disidencia sexual y de género es la homofobia, la cual se perpetúa mediante la socialización, pero donde el Estado tiene definitivamente una fuerte responsabilidad.

esta condición, sin comprender que se trata de un fenómeno distinto relacionado con la representación del género, por lo que enfrentan el mismo estigma con que se ha señalado a las y los homosexuales.

Una expresión generalizada que hace referencia al rechazo de esta disidencia sexual y de género es la homofobia,[4] fenómeno que se perpetúa a través de la socialización –principalmente desde la familia, el sistema educativo, los medios de comunicación y las iglesias–, pero donde el Estado tiene definitivamente una fuerte responsabilidad. En ese sentido, el derecho que les asiste para que el Estado respete y garantice el ejercicio libre y pleno de los derechos, sin discriminación de ninguna índole y sin diferencia de trato se enfrenta a una condición especial, asociada a la moral. En el mundo, cinco países –Arabia Saudita, Irán, Mauritania, Sudán y Yemen– y regiones de Nigeria y Somalia condenan a pena de muerte a las personas homosexuales[5] y más de 60 países castigan con prisión o castigo físico a quienes tienen esta condición.

Distintas encuestas muestran que más de 70% de la población LGBTI ha sufrido de discriminación,[6] pero una gran parte de ésta no denuncia. Los crímenes homofóbicos quedan la mayoría de las veces ocultos y cuando se denuncian son las propias autoridades las que revictimizan a la persona vulnerada. La deficiencia en la investigación imposibilita la realización de un análisis detallado de las posibles causas de los crímenes y la carencia de registros especializados de las poblaciones afectadas revela la situación de vulnerabilidad en que se dan los hechos criminales y la alta probabilidad de que se perpetúen ante un aparato de justicia ineficiente.

Aún así, el incremento de la actividad sistemática de organizaciones LGBTI en todo el mundo muestra que, a pesar de las violaciones que enfrentan cotidianamente, más personas


Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.

asumen el valor y el compromiso de luchar por sus derechos. Con todo y los riesgos, frecuentemente se estructuran grupos y organizaciones, lo que ha permitido conocer cada vez más tanto las vejaciones como los desafíos que encuentran para la despenalización y protección de su condición. Incluso algunas adquieren una mayor visibilidad, ya no como organizaciones clandestinas, sino muchas –donde no está penalizada su condición– con personalidad jurídica y claras negociaciones con las autoridades.

En 2006, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dejó ver claramente que un gran número de personas que habían requerido de medidas cautelares se dedicaban a la protección de derechos LGBTI y que debido a su actividad eran víctimas de amenazas y agresiones.[7] Esta preocupación ha sido ya compartida por otros sistemas de protección de los derechos humanos.[8] Pero hoy, gracias a la larga, intensa y riesgosa lucha, las demandas de las personas discriminadas por su orientación sexual o identidad de género tienen eco no sólo en sus países, sino de manera muy importante en los espacios intergubernamentales. Precisamente tanto en los distintos espacios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como los recintos más prominentes para la creación de normas y discursos internacionales, sería inevitable realizar un foro fundamental para debatir acerca de la sexualidad.[9] No obstante, tal presencia ha tenido un desarrollo sumamente accidentado.

El trabajo sistemático para incluir la orientación sexual e identidad de género en la agenda internacional, más allá de las conferencias internacionales de la década de 1990, se ha desarrollado principalmente en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU). Desde esta plataforma en 2003 el gobierno de Brasil propuso la resolución Derechos humanos y orientación sexual, con la finalidad de que se reconociera la discriminación que viven las personas LGBTI y se definieran acciones para contrarrestarla. El hecho de que un país latinoamericano levantara la voz en este campo marcó una nueva ruta que hoy podemos identificar en la protección de los derechos de las personas LGBTI. Si bien, al final, el gobierno de Brasil retiró la propuesta –probablemente por la presión que enfrentó de afectar sus negociaciones económicas con la Organización de la Cooperación Islámica–, esto no cerró las oportunidades.

Es de llamar la atención que durante los diversos mandatos de la Oficina del Alto Comisionado encabezados por mujeres –Mary Robinson (1997-2002), Louise Arbour (2004-2008) y Navanethem Pillay (2008-2014)–, el debate sobre orientación sexual no sólo se ha mantenido, sino que ha ido en constante incremento y ha llevado la discusión hasta la Asamblea General. No obstante, probablemente por eso la elección de una mujer al cargo quedó en riesgo.

A partir de la iniciativa de Brasil en 2003, distintos países han continuado esa labor: en 2005, Nueva Zelanda presentó una resolución sobre orientación sexual y logró el apoyo de 32 países; en 2006, Noruega presentó otra que incluía la identidad de género, la cual tuvo el apoyo de 54 países; en 2008, Argentina presentó una ante la Asamblea General que logró el apoyo de 67 países, y Colombia presentó una más en 2011 con el apoyo de 85 países.[10] El debate continúa y cada vez más países van tomando conciencia de su importancia y se suman a la protección de estos derechos.

Igualmente, en la resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU) sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se incluyó la orientación sexual (en 2005)[11] y la identidad de género (en 2012).[12] Estos logros –que parecieran breves ante la negociación específica por la modificación de la redacción a la letra– dejan ver su complejidad y ardua lucha.

El debate sobre la condición de las personas por su orientación sexual e identidad de género no sólo ha sido una constante en las negocia-

Durante los mandatos de la Oficina del Alto Comisionado encabezados por mujeres, el debate sobre orientación sexual no sólo se ha mantenido, sino que se ha incrementado y llevado hasta la Asamblea General.



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

ciones del CDHNU, sino que ha dado lugar a la discusión en torno a la sexualidad en prácticamente cada una de las sesiones del Consejo. Al mismo tiempo que ha llevado a la toma de medidas por parte de las y los relatores especiales y de distintas agencias de la ONU para la protección de los derechos de las personas LGBTI.

Estos logros y avances han sido motivo de grandes celebraciones y enorme orgullo para el movimiento LGBTI internacional y sus integrantes en todo el mundo. Pero el panorama que cotidianamente enfrentan quienes conforman este colectivo es deplorable y sangriento. El desafío para un cambio cultural que rompa con la idea perversa de la sexualidad es grande, complejo y exige de amplias negociaciones en cada uno de nuestros países. A lo largo de los años, la experiencia en los espacios intergubernamentales permite ver que existe un reacomodo de las fuerzas conservadoras no sólo para impedir avances, sino para eliminar cualquier consideración de la que pudieran ser objeto las personas LGBTI en los planes de gobierno.

Por otra parte, el panorama geopolítico ha cambiado. Mientras la Unión Europea, Norteamérica, América Latina y algunos países de Asia elaboran propuestas más avanzadas para garantizar los derechos humanos relativos a la sexualidad, la Coalición Africana y los países de El Caribe han unido sus voces a los intereses de liderazgo de Rusia, y conformado una fuerza junto con el Vaticano y ciertos países del Asia musulmana para impedir el reconocimiento de la legitimidad de la defensa de los derechos LGBTI.[13]

Las voces de las religiones emergentes en casi todas las regiones del mundo y las articulaciones de nuevas fuerzas conservadoras están vigilantes de cada uno de los pasos que damos. Los arreglos comerciales, los juegos del mercado y las alianzas políticas entre los países son un asunto que nos exige una alerta constante. Sin estos análisis difícilmente podremos seguir adelante.

Conclusiones

La condición de la población LGBTI, a pesar de haber logrado ocupar el centro de los debates, cuando se le pretende conceptualizar solamente a partir de la sexualidad es matizada por una visión estigmatizada y prejuiciada que le coloca

en condición de vulnerabilidad, y le desacredita y relega del ejercicio de sus derechos humanos.

Los reportes de agresión, asesinatos, amenazas, criminalización de sus actividades, así como el discurso de desprestigio hacia las defensoras y los defensores de sus derechos continúan siendo una de las preocupaciones de las organizaciones LGBTI, que desafían a ir más allá de las reformas en los marcos legales y los acuerdos intergubernamentales, para trabajar en torno a la cultura y las normas de nuestras sociedades.

La importancia de la discusión que se ha impulsado en torno a la sexualidad en los espacios intergubernamentales deja ver que el análisis de los mecanismos –a través de los cuales el poder se despliega en el discurso al interior de la ONU– puede conducirnos a una comprensión de los argumentos en juego entre las fuerzas progresistas y las conservadoras. La lucha por la defensa de estos derechos deberá estar atenta a las constantes reconfiguraciones económicas y políticas si pretende algún día alcanzar su protección. D

NOTAS

1 LGBTI es una sigla que se utiliza para referir a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestistas e intersex.

2 *Véanse* CIDH, *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Karen Atala e Hijas, Caso 12.502* vs. *el Estado de Chile*, 17 de septiembre de 2010, párr. 111; y CIDH, *Informe núm. 71/99, Caso 11.656, Marta Lucía Álvarez Giraldo*, Colombia, 4 de mayo de 1999.

3 *Véase* Francisco Ávila Fuenmayor y Claudia Ávila Montaño, "El concepto de biopolítica en Michel Foucault", en *A Parte Rei*, núm. 69, mayo de 2010, disponible en <http://bit.ly/1PJEklE>, página consultada el 14 de marzo de 2015.

4 El término *homofobia* hace referencia a la aversión obsesiva contra hombres o mujeres con prácticas homosexuales. Generalmente también incluye a otras expresiones de la disidencia sexual y de género como es el caso de las personas transgénero, es decir, los hombres con ademanes o representaciones femeninos o las mujeres con ademanes o representaciones masculinas. Algunos autores prefieren también señalar diferenciadamente el rechazo a cada una de estas expresiones: homofobia, lesbofobia y transfobia.

5 *Véase* Lucas Paoli Itaborahy y Jingshu Zhup, *Homofobia de Estado. Un estudio mundial jurídico sobre la criminalización, protección y reconocimiento del amor entre personas del mismo sexo*, Bruselas/México, Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), 2013, p. 22, disponible en <http://bitly/1n8Q4Tk>, página consultada el 10 de marzo de 2015.

6 Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (2013); *European Union lesbian, gay, bisexual and transgender survey* (2013); Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2011); *Survey on Public Attitudes towards Homosexuals in Hong Kong* (2006); *Discrimination against Gay Men and Lesbians. A study of the nature and extent of discrimination against homosexual men and women in Britain today* (1996).

7 CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 252.

8 La relatora especial de Naciones Unidas sobre la situación de defensores de derechos humanos ha expresado estar "profundamente preocupada por las continuas campañas de denigración y amenazas violentas contra defensores de los derechos de los homosexuales, bisexuales y transexuales". *Véase* Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe de la señora Margaret Sekaggya sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, A/HRC/13/22, 30 de diciembre de 2009, párr. 49, disponible en <http://bit.ly/1CVOqa2>, página consultada el 14 de marzo de 2015.

9 Francoise Girard, "Negotiating Sexual Rights and Sexual Orientation at the UN", en Richard Parker, Rosalind Petchesky y Robert Sember (eds.), *SexPolitics: Reports from the Frontlines*, Río de Janeiro, Sexuality Policy Watch, 2007.

10 Kimberley Vance, "LBTI rights at the UN before and after Beijing", presentación expuesta en el Panel: Paragraph 96 and Beyond: 20 years of progress and/or setbacks for LBTI women, dentro del Programa de la sesión 59 de la Comisión sobre el Estatus de la Mujer, Nueva York, Armenian Centre, 2015.

11 *Véase* Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2005/34 del 19 de abril de 2005, disponible en <http://bit.ly/1CXAzie>, página consultada el 5 de marzo de 2015.

12 Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución A/RES/67/168 del 15 de marzo de 2013, disponible en <http://bit.ly/1DsXoxS>, página consultada el 5 de marzo de 2015.

13 Gloria Careaga, "La protección de los derechos LGBTI, un panorama incierto", en *Revista Sur*, núm. 20, v. 11, Brasil, junio de 2014.

Los claroscuros del nuevo procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad jurídica de las personas *trans*[1]

Olivia Rubio Rodríguez* y Víctor Hugo Flores Ramírez**

* Licenciada en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y maestra en criminología por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Actualmente es coordinadora de Asesores de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.

** Licenciado en derecho. Es educador sexual, abogado postulante, conferencista y docente. Es miembro del Comité de Bioética de Investigación de la Asociación Mexicana para la Salud Sexual, 2013-2016.

En este artículo se realiza un estudio comparativo de las normas civiles vigentes en el Distrito Federal que han ayudado al reconocimiento jurídico y al pleno desarrollo de la personalidad de las personas transgénero y transexuales, en específico sobre el otrora llamado *juicio de levantamiento de nueva acta por reasignación para la concordancia sexo-genérica* de 2008[2] y el actual *procedimiento administrativo* de 2015,[3] ambos publicados en la *Gaceta Oficial de Distrito Federal* con el ánimo de dar a conocer la importancia jurídica de las reformas y su impacto político sobre la población *trans*.

Antecedentes

El 10 de octubre de 2008 se creó el juicio especial de levantamiento de nueva acta por reasignación para la concordancia sexo-genérica en la legislación civil del Distrito Federal. En su momento, este juicio posibilitó a un número considerable de personas transexuales y transgénero obtener el reconocimiento jurídico de su personalidad, a través de la presentación de una demanda ante una jueza o un juez de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), que se debía acompañar de dos dictámenes periciales emitidos por especialistas en procesos de reasignación para la concordancia sexo-genérica, y mediante una comparecencia judicial. Los citados especialistas debían explicar a la autoridad la necesidad e importancia del cambio de la identidad legal en

Fotografía: Cortesía de Copred.



razón de la identidad de género de las personas trans, al margen de su biología de nacimiento. Una vez que se obtenía una sentencia favorable, el director general del Registro Civil del Distrito Federal, en su función de juez (oficial) del Registro Civil, llevaba a cabo el levantamiento de una nueva acta de nacimiento con el nombre y género que ordenaba la resolución judicial, sin revelar la condición de la persona, verificando que se hubiera hecho la anotación marginal correspondiente en el acta primigenia y la reserva de ésta. El acta reservada debía mantenerse así, salvo que por mandamiento judicial y/o petición ministerial se solicitara la expedición de una constancia.

Las personas mayores y menores de edad que habían sido registradas en el Distrito Federal, en la generalidad de los casos no presentaban dificultad alguna en la obtención de su nueva acta de nacimiento, salvo en los juicios de personas menores de edad incoadas por sus representantes legales, en los cuales, por regla general, las y los juzgadores solicitaban la emisión de un tercer dictamen pericial para salvaguardar el interés superior de la infancia. Las y los ministerios públicos adscritos a los juzgados familiares mostraban una mayor objeción para el reconocimiento de la identidad jurídica de las personas menores de edad. Sin embargo, con la implementación de los juicios orales en materia familiar y conforme a la reforma de junio de 2014,[4] estos procesos judiciales se hicieron más expeditos.

Empero, sí se presentaron algunas dificultades para las personas que habían sido registradas en otras entidades federativas. Quienes buscaban beneficiarse de la reforma del Distrito Federal, pero no habían nacido ni habían sido registrados en este territorio, tenían que acreditar la residencia, en algunos casos para que las y los jueces se declararan competentes por razón de territorio para conocer de los asuntos. Otra dificultad que se presentó en la práctica judicial en los juicios de personas foráneas fue en la ejecución de las sentencias, toda vez que las sentencias de los procesos judiciales incoados en el Distrito Federal ordenaban a los directores de los registros civiles foráneos a realizar una anotación marginal en el acta primigenia, y también la reserva de ésta, de manera que no pudieran expedir constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial, negándose algunos de éstos a dar cumplimiento a la ejecutoria, argumentando la violación al llamado *principio de territorialidad de la ley*, plasmado en el artículo 121, fracción I, de la CPEUM, y el cual establece que las leyes de un estado sólo tendrán efecto en su territorio y no podrán ser obligatorias fuera de él.

> Quienes buscaban beneficiarse de la reforma del Distrito Federal, pero no habían nacido ni habían sido registrados en este territorio, tenían que acreditar la residencia.

Ciertos registros civiles foráneos sostuvieron que sí podían llevar a cabo la anotación marginal debido a que contaban con facultades expresas (principio de legalidad), pero estaban imposibilitados a reservar alguna acta por el principio de publicidad de las actas –argumento superado por el Amparo 6/2008 que resolvió la SCJN, en el cual los juicios de personas trans son una excepción a la regla general de la publicidad–, y porque el artículo 121 constitucional se los impedía, haciendo necesario plantear una estrategia jurídica que posibilitara su cumplimiento con las herramientas legales disponibles por el marco jurídico en materia derechos humanos. Por otra parte, la expedición de la nueva acta de nacimiento se llevaría a cabo por el director del Registro Civil del Distrito Federal, empero algunos jueces del TSJDF ordenaban que la nueva acta debía ser expedida por el Registro Civil del estado donde fue registrada la persona, haciendo de igual modo difícil el cumplimento de las sentencias bajo el mismo principio.

Cabe señalar que el mayoría de la población transexual y transgénero no contaba con los recursos económicos suficientes para solventar un proceso legal, y se hizo presente la voz del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o identidad de género, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Dicha instancia señaló, a modo de directrices

para los operadores jurídicos de las normas que, en caso de una regulación inadecuada, los procesos de reasignación para la concordancia sexo-genérica pueden alcanzar altos costos y convertirse en un obstáculo de las personas trans para el acceso a la justicia, lo que hacía necesario garantizar medidas efectivas que permitan, ante las circunstancias económicas de la población que está sujeta a regulación, ejercer el derecho.[5]

Tales circunstancias técnico-prácticas originaron la reforma que se publicó el 5 de febrero de 2015 –la cual es motivo de análisis del presente artículo–, a través de la cual se creó el nuevo procedimiento administrativo y que recoge, en su mayoría, el espíritu de la reforma del 10 de octubre de 2008, con algunas salvedades, a título de aciertos y desaciertos.

Reconocimiento de identidad de género

Uno de los grandes aciertos de la reforma es la eliminación de los dictámenes periciales y, por lo tanto, la despatologización judicial de la causa trans, esto es, el no condicionamiento para el ejercicio del derecho de la exhibición de dictámenes clínicos que avalaran una patología en términos de *trastorno mental*, referido en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10), de la Organización Mundial de la Salud.[6] Esto daba poder a la ciencia médica-psiquiátrica de patologizar a las personas trans frente al aparato jurídico que lo legitimaba.

Cabe señalar que los paradigmas legales cambian con el devenir del tiempo, lo que otrora no se consideraba violatorio de derechos humanos, a la luz de la interpretación jurídica contemporánea, ahora lo es. Antes –y hoy todavía–, la mayor parte de las legislaciones internacionales en materia de transexualidad exigen de manera obligatoria la emisión de dictámenes periciales o la participación de los peritos en los procesos judiciales o procedimientos administrativos que *avalan* la condición de transexualidad, y a través de éstos el Estado reconoce la legitimación de dicha población en torno a acceder al reconocimiento jurídico de su identidad. Esta discusión al interior del movimiento trans –nacional e internacional–, trajo sus frutos en el actual procedimiento administrativo, en el entendido de que la persona que es depositaria de la norma no tendrá que exhibir ningún documento de corte clínico para el reconocimiento de su identidad legal en la ciudad de México.

Otra salvedad consiste en que la o el legislador ahora sí precisó que la nueva acta de nacimiento se levantará en el Juzgado Central del Registro Civil del Distrito Federal, mediante una comparecencia que el reglamento y el manual preverán; sin embargo, si el acta primigenia no se levantó originariamente ahí, se mandará dar aviso mediante oficio al juzgado (registro civil) diverso que sea depositario del acta, para que realice la anotación marginal y la reserva del acta primigenia.

Esta situación planteó de nueva cuenta la problemática del principio de territorialidad de la ley, y si bien es cierto que quedó por parte de la o el legislador superada la dificultad que se venía suscitando en relación con la expedición de la nueva acta –al mencionar de manera precisa la autoridad que realizará el acto (Juzgado Central del Distrito Federal)–, también lo es que no se salva el problema con respecto a la anotación y reserva del acta primigenia por parte de los registros civiles foráneos, aunado a que ahora se incrementa la complejidad en los casos de transexualidad, debido a que no media una orden judicial –único poder que puede obligar a otros (Legislativo y Ejecutivo) a hacer cumplir sus determinaciones–, sino un simple oficio dirigido a los registros civiles de los estados.

Cabe señalar que en la práctica ya se han presentado problemas similares sobre los oficios dirigidos entre instituciones análogas, como en los casos del reconocimiento de hijas e hijos y en materia de adopción, al margen de familias heterosexuales, homoparentales o lesbomaternales.

¿Con qué facultades podrán dar cumplimiento a la petición de la Dirección del Registro del Distrito Federal si no media una orden judicial? ¿Con un simple oficio? ¿Debería entenderse como una excepción al principio de territorialidad de la ley a pesar de estar consagrado en la Carta Magna, bajo una interpretación *pro personae* constitucional de derechos humanos?

La negativa de los registros civiles de las entidades federativas distintas al Distrito Federal seguirá presentándose, ahora por la vía administrativa, lo que obligará a la persona interesada a



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

presentar un nuevo juicio en contra del director del Registro Civil del estado donde haya sido registrada originalmente, porque no podrá llevar a cabo el levantamiento de su nueva acta, debido a que la expedición de ésta se condiciona a la anotación y reserva del acta primigenia. Si el espíritu de la reforma del procedimiento administrativo era eliminar procesos judiciales por la dificultad económica para el acceso a la impartición de justicia de la población trans en su conjunto, advertimos que este problema técnico-jurídico seguirá todavía en la práctica, y serán necesarios más juicios para las personas que no fueron registradas originalmente en el Distrito Federal.

Esto es así ya que el artículo 135 *Bis* del Código Civil vigente establece claramente que el Registro Civil del Distrito Federal no podrá expedir un acta nueva de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género sin haber verificado previamente que el Registro Civil de la entidad federativa en donde se encuentre el acta de nacimiento primigenia de la persona que solicita dicho procedimiento haya hecho la anotación correspondiente. Cabe señalar que esta anotación no es una simple ocurrencia, es el procedimiento idóneo para preservar el principio de seguridad jurídica, ya que garantiza a terceros que a la persona que pretende la expedición de un acta nueva de nacimiento, acorde a su identidad de género, le sean exigibles las obligaciones contraídas con anterioridad y también evita un doble registro de nacimiento y una probable duplicidad de personalidad. De acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que rige para el Distrito Federal, quienes cumplen un encargo público deben abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público (art. 47, fracc. XXII), así que el director del Registro Civil del Distrito Federal está sujeto a que se cumpla esa condición suspensiva establecida por el Código Civil antes de expedir estas nuevas actas.

También podría presentarse el escenario de que se remitiera a la persona foránea a llevar previamente su juicio de rectificación de acta a su estado para que se realice la anotación marginal y reserva del acta primigenia, y después acuda al Distrito Federal a solicitar su nueva acta. Sin embargo, hay que recordar que las sentencias de juicios de rectificación de acta de personas transexuales llevadas en los estados que no reserven acta primigenia y no expidan un acta nueva son inconstitucionales con base en el Amparo 6/2008[7] que resolvió la SCJN, lo que deja a estas personas en una situación en la que no tendrán asidero jurídico para obtener su reconocimiento de identidad de género.

Por otro lado, la reforma condiciona a que la persona que solicita el procedimiento haya cumplido 18 años de edad, lo que niega la posibilidad a niñas, niños y adolescentes de acceder al reconocimiento de su identidad de género. Con el procedimiento judicial de levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica, todas las personas, sin importar su edad, podían acceder a la garantía de este derecho, sin embargo, la reforma es regresiva y contraria al principio de progresividad en la protección y garantía de los derechos humanos, establece en el artículo 1º de la CPEUM. Diversas personas menores de 18 años de edad obtuvieron un acta reconociendo su identidad de género con el texto anterior, ahora, si el procedimiento no fue incoado antes de la publicación de esta reforma, tendrán que interponer de manera previa un juicio de amparo alegando que la norma viola los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Carta Magna, así como por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, ya que si bien la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) omite derogar en el Código Civil el juicio especial de levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexo-genérica, sí deroga el derecho sustantivo, por lo que aquél queda sin efecto, lo que hace inconstitucional la reforma por lo que respecta a la supresión de las personas con minoría de edad.

Por otro lado, la reforma analizada determina que *existirá* un consejo integrado por cinco órganos de la administración pública del Distrito Federal, que se encargarán de garantizar los derechos humanos en el desahogo del procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género, sin embargo, no establece por quiénes estará integrado, cuáles serán sus fa-

cultades y tampoco determina el momento de su creación.

Asimismo, el último párrafo del artículo 135 *ter* del código sustantivo establece que, una vez *cumpliendo* o realizado el trámite, se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación (Segob), Secretaría de Finanzas (SF), Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Salud (SSA), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Instituto Nacional Electoral (INE), Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), Procuraduría General de la República (PGR), Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

De estos 10 entes, cinco (Segob, SEP, SRE, PGR y CJF) son federales; dos (SF y TSJDF) son de carácter local; uno (INE) es un organismo constitucional autónomo; uno (SSA) no se establece si es el de carácter federal o el local; y otro (el Centro Nacional de Información del Sistema Nacional) no existe. Además, no se determina cuáles son *los efectos legales procedentes*, ya que de acuerdo con las facultades de cada uno de estos órganos –los que sí existen–, estos efectos pudieran ser diversos o no corresponderle ninguno.

Por último, el transitorio del decreto únicamente establece la entrada en vigor a los 30 días de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, sin determinar qué deberá pasar con los juicios iniciados con anterioridad a la publicación del decreto de reforma; la publicación de normas derivadas de la misma y el plazo de la autoridad ejecutiva para emitirlas o –como lo expresamos anteriormente– la *vacatio legis* para la creación del nuevo consejo.

La reforma condiciona a que la persona que solicita el procedimiento haya cumplido 18 años de edad, lo que niega la posibilidad a niñas, niños y adolescentes de acceder al reconocimiento de su identidad de género.

Principio de legalidad

Una de las cuestiones más graves que observamos en la publicación del Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de febrero de 2015, son las normas tanto sustantivas como adjetivas que fueron derogadas.

En primer término, esta reforma lesiona el principio de legalidad al derogar la obligación de las y los jueces del Registro Civil de inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes. Ésta era una de las funciones principales del Registro Civil. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta reforma no podrá hacerse publicidad de estos actos y, por lo tanto, no podrán ser oponibles ante terceras personas.

Por otro lado, si bien la posesión de estado subsiste en el código sustantivo, en el adjetivo quedó derogado que las acciones del estado civil, fundadas en ésta, producirán al efecto de que se ampare o restituya a quien la disfrute contra cualquier perturbador.

Conclusión

La publicación del decreto del 5 de febrero de 2015 nos plantea grandes retos en la práctica, no sólo para el Registro Civil del Distrito Federal sino para las personas depositarias de las normas que harán valer el ejercicio de su derecho sustantivo al reconocimiento a la identidad jurídica, posiblemente teniendo que salvar nuevos obstáculos por las omisiones y la falta de técnica legislativa no previstas por la o el legislador y que se traducen en los claroscuros del actual procedimiento administrativo para el levantamiento de nuevas actas por reasignación para la concordancia sexo-genérica de personas transgenéricas y transexuales, lo que precisa efectuar una revisión legislativa de esta reforma, la cual permite allanar el camino para el ejercicio del derecho de la población trans en México.

Sin demeritar las ventajas que se pueden obtener de las reformas publicadas en febrero de este año, para las personas trans mayores de 18 años de edad registradas en el Distrito Federal sigue siendo una tarea pendiente garantizar el derecho a quienes quedan fuera de la cobertura de estas reformas, especialmente a las niñas, los niños y las y los adolescentes, así como a quienes fueron registrados en una entidad federativa diferente a la ciudad de México.

Por último, la ALDF debe aprobar urgentemente otra reforma que corrija los graves errores y las omisiones que se generaron con la publicación de esta reforma, la cual está en contra de los principios y derechos de las personas en general. D

NOTAS

1 Prefijo utilizado para referir a las personas transgénero y transexuales.
2 Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal; se adiciona el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se adiciona el Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 10 de octubre de 2008.
3 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 5 de febrero de 2015.
4 Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 9 de junio de 2014.
5 SCJN, *Protocolo de actuación judicial para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, México, SCJN, 2014, p. 42.
6 Actualmente se encuentra en revisión este documento para emitir su próxima versión.
7 Criterio sostenido en el Amparo 6/2008 resuelto por unanimidad de votos por el Pleno de la SCJN. *Véase* Juan N. Silva Meza *et al.*, *Transexualidad y matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo. Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Porrúa, 2011.

La "cura" de la homosexualidad es un fraude y una conducta discriminatoria

Jacqueline L´Hoist Tapia*

* Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred).

La discriminación es una conducta culturalmente arraigada, sistemática y socialmente extendida. Es hacer menos a alguien, y su base radica en el desprecio hacia una persona o grupo de personas. Por ello, históricamente la han sufrido –a manera de exclusión– las personas indígenas, las de la diversidad sexual, otras más por el color de la piel o por la edad, o bien por tener alguna discapacidad.

La discriminación es una conducta aprendida que favorece la desigualdad y el desempleo, genera exclusión y división entre las personas, y cada uno de nosotros la vivimos a partir de diferentes posiciones; es decir, desde quien la ejerce, quien la sufre y quien prefiere pasarla por alto.

Tal actitud conlleva una carga de estigmas y prejuicios. Se ejerce sobre aquella o aquel que visualizamos como diferente y le atribuimos una condición de inferioridad, considerando que lo que hace, piensa, dice o la forma en que ama está mal. Desde ese pedestal se construye una posición de superioridad que menoscaba la dignidad de la otra persona.

Datos de la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México –elaborada por el Copred en 2013–[1] señalan que las personas gays conforman el segundo grupo que la sociedad identifica como más discriminado. Sin embargo, la propia encuesta permitió entrever que la ciudadanía tiene poca información sobre lo que significan las siglas LGBTTTI[2] y reduce toda la diversidad sexual al concepto *gay*: todo hombre al que le *guste* otro hombre o que quiera ser *mujer* o que guste de *vestirse* como mujer es gay.

La propia encuesta revela que la ciudadanía dice que necesita información para combatir la discriminación. Y es verdad, dado que estar desinformados o mal informados –que para el caso es lo mismo– provoca que se construyan mitos o mentiras que a fuerza de repetirse terminan por considerarse como verdades. Por ejemplo, hay quien dice que las personas homosexuales se volvieron así porque algo les pasó durante la infancia, o bien *porque tuvieron una madre muy castrante*. Algunos más lo achacan a que *nacieron con más hormonas femeninas* y piensan que por eso son gays o lesbianas.

En el fondo de estas ideas subyace la creencia de que *las y los homosexuales se hacen* y, por ello, en el imaginario social se comparte la convicción de que la homosexualidad se puede "curar".

La doctora en psicología Sonia Soriano Rubio señala que desde las décadas de 1950 y 1960 las y los científicos empezaron a preguntarse qué causaba la homosexualidad.[3] La respuesta fue construida a partir de dos teorías principalmente: una de origen biológico y la otra, psicológico.

En la historia de la humanidad han existido diversas prácticas que buscan "curar" la homosexualidad, desde las más burdas donde el padre somete a su hija a una violación múltiple para que le gusten los hombres, hasta las terapias del siglo XXI.

Durante mucho tiempo la homosexualidad fue considerada como una conducta reprobable, una enfermedad mental que, por lo tanto, era "curable". Fue en esta condición que el 17 de mayo de 1990, la homosexualidad logró salir definitivamente de la lista de trastornos psiquiátricos cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) la excluyó de la Clasificación estadística internacional de enfermedades y otros problemas de salud. Ya en 1973, la Asociación Norteamericana de Psiquiatría había retirado a la homosexualidad de la sección de desviaciones sexuales, en la segunda edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-II).

Muchos países y ciudades del mundo aceptaron y re-

Por mucho tiempo la homosexualidad se consideró como una enfermedad mental "curable". Fue hasta mayo de 1990 que la homosexualidad salió de la Clasificación estadística internacional de enfermedades y otros problemas de salud.

conocieron la resolución de la OMS. Hoy, 15 años después, pareciera que la discusión está rebasada y que la atención se coloca en la garantía de los derechos de las personas homosexuales sin ningún tipo de discriminación. Pero lo cierto es que los prejuicios y estigmas siguen presentes, y la mayor parte de las personas ignoran la resolución de la OMS.

En la cotidianidad de la ciudad de México, el hecho de tener a una hija o un hijo homosexual no siempre es recibido como un asunto sin relevancia; por el contrario, ocasiona un desequilibrio familiar. Surgen las culpas y las preguntas de los padres y las madres sobre *¿qué hicieron mal?*, y es ahí donde el oportunismo de falsos terapeutas encuentra su nicho de negocio.

Imaginemos por un momento a una familia heterosexual, a la que su hijo le revela que es gay, o –como usualmente ocurre– descubren que lo es. Cuando esta familia pide "ayuda" –ya sea en su religión o escuela, o a sus amigas y amigos–, se encuentra con que hay *alguien* que dice que *se curó* y que dice que es prueba viviente de esto. Y resulta que, como es una persona extranjera que visita ocasionalmente la ciudad, brinda pláticas para construir una especie de agentes replicadores que, con su ayuda y capacitación, podrán dar a los padres y las madres la tan ansiada solución a su problema.

Sigamos imaginando la escena en la que los padres le dicen a su hija o hijo: "no te preocupes, tu situación no será más una vergüenza, ya que te puedes curar. Sólo es cuestión de que lo quieras y de que asistas a terapias donde te van a hablar y a explicar. Con eso dejarás de sentir atracción por las personas de tu mismo sexo".

Seguramente –como suele suceder– esta será una persona adolescente o muy joven que aún vive en el hogar. O quizá sea un niño que no entenderá bien lo que le pasa porque nadie se lo ha explicado en la escuela y mucho menos en la familia. Se preguntará: "será que soy pecador, será que estaré enfermo", y con este sentimiento culposo terminará asistiendo a las terapias. Pero con el paso del tiempo se dará cuenta de que no sirven de nada, de que su homosexualidad *no se ha curado*.

La historia la puede seguir construyendo cada quien, para caer en la cuenta de que el daño es enorme para la familia y para la persona. Y todo porque alguien quiso hacer negocios partiendo de la ignorancia y/o de la necesidad de librarse de algo que consideran malo.

Es muy importante tener en cuenta que si alguna persona no se siente



Fotografía: Cortesía de Copred.



Fotografía: Cortesía de Copred.

bien siendo homosexual no es por la atracción que tenga por otra persona de su mismo sexo, sino porque es sujeto de discriminación, de malos tratos, de vejaciones y burlas. No se siente bien porque se le violentan sus derechos humanos, como el derecho a tener un trabajo, el derecho a la educación, etcétera. Y este tipo de situaciones violentas nunca serán vividas con gusto por alguien.

El Copred resolvió recientemente, mediante la Opinión Consultiva 01/2015,[4] el caso de Richard Cohen, un hombre que se presenta como *experto en terapia de 'reorientación' sexual*. En esa calidad imparte seminarios, talleres, cursos y ponencias dirigidas a profesoras y profesores, *coaches*, orientadores y ministros de culto.

Richard Cohen es de origen estadunidense. Asegura "curar" la homosexualidad, mostrándose él mismo como ejemplo de tal posibilidad. Se dice amigo de los homosexuales y dispuesto a ayudar a aquéllos que se lo soliciten. Se dice respetuoso de la diversidad sexual; así como orgulloso de haberse podido sanar y de tener ahora una familia *normal*.

Previamente a que en el Copred elaboráramos la opinión consultiva sobre este caso, en mi calidad de presidenta del Consejo me reuní en dos ocasiones con él para conocer de viva voz sus argumentos y saber en qué estaban sustentadas sus terapias. A la par, en el Copred revisamos la jurisprudencia internacional, así como los estudios realizados sobre el tema por la Asociación Estadounidense de Psicología, donde se afirmaba que este tipo de prácticas son inefectivas y que las personas profesionales de la salud mental deben evitar ofertar "cambios" de orientación mediante terapias u otros tratamientos.

La primera conversación que sostuve con Cohen tuvo una duración de casi una hora, y la segunda fue por más de dos horas. Lo que más me sorprendía de él era su elocuencia, la firmeza de su discurso que me hacía pensar que auténticamente creía que su método "curaba" la homosexualidad.

En nuestra plática me dijo en cierto momento que "quien esté contento siendo homosexual no me necesita; yo lo abrazo y le deseo [que] sea feliz. Por eso sólo atiendo a aquellas personas que tengan dudas y que no estén contentas con lo que son". En tal alocución quedaba al descubierto que para él la homosexualidad es una anormalidad, pues nunca habló de atender a las personas heterosexuales que estuvieran insatisfechas y quisieran "convertirse" o "curarse" y ser homosexuales. *Es decir, el ´cambio´ ofertado siempre era unidireccional.*

En su discurso advertí algunos otros aspectos preocupantes, como el hecho de que los seminarios estuvieran dirigidos a aquellas personas que pueden tener influencia en las decisiones vitales de otras, como por ejemplo las y los profesores, *coaches*,

Para el Copred, cualquier propuesta u oferta de "cura" coloca a las personas homosexuales en una situación de vulnerabilidad.

orientadores y ministros de culto. Eso reveló que no actuaba de manera directa con las personas homosexuales, sino con los heterosexuales que creían en la verdad de sus terapias y a los que capacitaba como replicadores de sus seminarios que prometían *el cambio* de orientación sexual.

En ese sentido, Richard Cohen no se responsabiliza de la interpretación que se le dé a su mensaje de sanación. En nada le preocupan las expectativas que construye en las familias que creen que sus familiares se van a "curar" o en la propia persona que es sometida a las terapias. Al decir: "Mi mensaje es muy claro, yo acompaño sólo a personas que no estén a gusto con lo que sienten y que quieran cambiar", pareciera que si alguien no logra "curarse", ello sería resultado no de la ineficacia de la terapia, sino de que la persona no quiso hacer el cambio.

Desde la consideración del Copred, cualquier propuesta u oferta de "cura" coloca a las personas homosexuales en una situación de vulnerabilidad, puesto que se basa en una idea de que la opción de cambio depende de su *voluntad*, lo que puede ocasionarle fuertes presiones de terceras personas que consideren inaceptable dicha orientación o preferencia sexual.

Asimismo, en mis conversaciones con Richard Cohen advertí que escuda su actividad en el principio de la libertad de expresión, el cual se encuentra garantizado a nivel constitucional y en los tratados internacionales. Comprende tanto la difusión de información e ideas como *la libertad de investigación y el derecho a 'recibir' información y opiniones*. Sin embargo, debe asentarse que la libertad de expresión no implica el impartir información falsa, como ocurría en este caso mediante la oferta de "tratamientos" para revertir la homosexualidad.

Por otro lado, es importante agregar que el Copred determinó en la Opinión Consultiva 01/2015 que la actividad desplegada por Richard Cohen al impartir sus terapias en la ciudad de México constituía una conducta discriminatoria. Al respecto, habría que agregar que la responsabilidad en este fraude no sólo es de Cohen sino también de las personas, instituciones, iglesias y academias que lo invitan a impartir sus cursos, seminarios y demás.

Finalizo enunciando algunas de las conclusiones de la Opinión Consultiva 01/2015, que señalan que la homosexualidad es una orientación o preferencia sexual humana que no puede ser considerada como una conducta delictiva, errónea u obscena; que no constituye una condición de salud ni una conducta que genere daño y, por lo tanto, no es susceptible de tratamientos de sanación, cambio o curación.

La orientación o preferencia sexual está protegida contra la discriminación tanto a nivel constitucional como en las legislaciones locales. Así que las personas no deben ser objeto –bajo ninguna circunstancia– de presiones que pretendan conducir al ocultamiento, supresión o negación de su orientación sexual.

Es cierto, lo que necesitamos es un cambio, pero un cambio del contexto social que deje de reforzar una cultura heteronormativa. Es necesario sumar esfuerzos. Las personas estamos obligadas a pensar en la necesidad de construir una nueva cultura sin prejuicios ni estigmas. D

NOTAS

1 *Véase* Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, "Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013", disponible en <http://bit.ly/1ILcv7H>, página consultada el 9 de marzo de 2015.

2 Sigla que concentra a las personas de la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersex.

3 *Véase* Sonia Soriano Rubio, "Origen y causa de la sexualidad", en *Derechos Humanos*, año 9, núm. 56, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, julio-agosto de 2002.

4 *Véase* Copred, "Discriminación hacia personas LGBTTTI mediante terapias de conversión o reparativas que ofrecen 'cura' a la homosexualidad", Opinión Consultiva 01/2015 del 4 de marzo de 2015, disponible en <http://bit.ly/1yunOuO>, página consultada el 9 de marzo de 2015.

Intersexualidad y derechos humanos

Laura Inter* y Eva Alcántara**

* Tiene el grado de licenciatura, es activista intersexual desde octubre de 2013. Ella creó y administra la página de Facebook y el *blog* de Brújula Intersexual, desde los cuales realiza las funciones de informar, de generar comunidad y de brindar apoyo y asesoría.

** Es profesora-investigadora en la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco, cuenta con varias publicaciones sobre el tema y en la actualidad se encuentra preparando el libro *Llamado intersexual*.

Uno de nuestros problemas fundamentales de derechos humanos no es la existencia de géneros binarios, sino lo que se hace médicamente para hacer que nos adecuemos a esas normas.

Morgan Carpenter, activista intersexual.

Existe un gran desconocimiento sobre qué es la intersexualidad. Con frecuencia se piensa que se trata de una identidad sexual, no es así. La intersexualidad puede adoptarse como una identidad, pero eso no ocurre siempre. Un amplio porcentaje de personas intersexuales se definen a sí mismas como mujeres o como hombres, en ocasiones como mujeres o como hombres intersexuales. También hay quienes prefieren autodefinirse de otra forma o en una tercera categoría. Es importante contemplar esto porque durante mucho tiempo el tema de la identidad ha acaparado la atención, desplazando los problemas centrales que se relacionan con la reiterada violación a los derechos humanos que viven las personas intersexuales.

Aunque la intersexualidad puede o no incluir dilemas de identidad, experiencias de transición o trans,[1] o inquietudes que tienen que ver con la atracción hacia el mismo sexo, ésta se refiere principalmente al cuerpo, a las reacciones sociales y a las intervenciones médicas y jurídicas que lo producen como diferente.

Algo que sí compartimos las personas intersexuales[2] es la manifestación en el cuerpo de características que usualmente se interpretan fuera de los estándares de lo masculino y de lo femenino. La intersexualidad es efecto de una expresión congénita en donde la información genética prenatal produce diferencias en la conformación de las gónadas, el aparato reproductor, y/o los genitales. Esos componentes suelen ser interpretados como la *evidencia natural* de la feminidad o de la masculinidad en el cuerpo y esto es un error porque en el ser humano no hay una correspondencia inmediata entre anatomía e identidad. Esto quiere decir que no existen *mujeres naturales* ni *hombres naturales*. La conformación corporal importa, pero no define en sí misma la identificación como hombre o como mujer.

Las diferencias corporales en la intersexualidad no son homogéneas, existe gran variedad en los cuerpos intersexuales. Aunque la intersexualidad es una condición de nacimiento, el cuerpo intersexual no siempre se hace evidente al nacer. Algunas veces una persona no descubre que tiene una conformación intersexual sino hasta que alcanza la pubertad, o incluso puede ser que lo descubra en la edad adulta o que esto nunca ocurra.

En la actualidad, las experiencias de vida de las personas intersexuales se vinculan con reiteradas intervenciones médicas y quirúrgicas. En los últimos 70 años, cuando a una persona se le diagnostica una condición médica asociada a la intersexualidad, el tratamiento

Algunas veces una persona no descubre que tiene una conformación intersexual sino hasta que alcanza la pubertad, o incluso puede ser que lo descubra en la edad adulta o que esto nunca ocurra.



Título de la obra: "Soy".
Descripción: Orquídea formada por frases positivas, propositivas, de aceptación sobre el tema intersex y sacadas del texto Brújula Intersexual. Esta obra fue utilizada en noviembre de 2014 en el foro Inter Visibilidad, Visibilidad Intersex, organizado y llevado a cabo en las instalaciones de la CDHDF.
Crédito: Brigitte Richter.

médico incluye: frecuentes revisiones a los genitales en presencia de varios médicos; procedimientos quirúrgicos y hormonales para adaptar las formas genitales a los estándares establecidos; alteración irreversible de tejidos y órganos sanos; continuas fotografías del cuerpo o de partes de éste sin el consentimiento de la persona; extracción de gónadas sin indicios de enfermedad, entre otros. Estas intervenciones se realizan desde que las personas acuden o son llevadas al médico, es decir, se practican en bebés de pocos meses, niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En sí mismo el cuerpo intersexual no implica una patología, una persona intersexual puede nacer con genitales ambiguos y estar totalmente sana. Aunque sí existen condiciones asociadas a la intersexualidad que requieren de atención médica para evitar o disminuir repercusiones metabólicas indeseables o descompensaciones orgánicas; por ejemplo, algunas formas de hiperplasia suprarrenal congénita. Los protocolos médicos de atención incluyen el *tratamiento* y la *intervención* del sexo: realización de estudios para apoyar la definición del sexo o reasignarlo; extracción de gónadas y órganos que no se adecuen al sexo asignado; reducción del tamaño del falo, sea éste significado como pene o clítoris alargado; creación de "vaginas artificiales", entre otros. Las intervenciones médicas tienen el objetivo de *normalizar* la apariencia genital y el cuerpo ambiguo, y comprometen muchas veces los datos de inscripción legal. Existen casos en los que el registro civil de la persona se imposibilita o retarda porque no puede conseguirse un documento de alumbramiento acorde al sexo que el padre, la madre o la persona menor de edad declaran, o porque el certificado de nacimiento es retenido en el hospital.

El ocultamiento de nuestras historias clínicas y de los procedimientos médicos que nos son realizados es otra situación que ocurre con frecuencia. A pesar de que se recomienda un consentimiento personal e informado de dichas intervenciones médicas irreversibles a quienes se les practicará, muchas veces ello no se efectúa. Esto ocurre porque se trata de bebés o niñas y niños pequeños, quienes aún no tienen conciencia plena, ni han desarrollado su capacidad de autonomía. Estos procedimientos no solamente violan nuestro derecho a decidir informada y personalmente sobre el propio cuerpo, sino que además producen consecuencias a nivel de nuestra integridad corporal, tales como: dolor crónico, esterilidad o insensibilidad genital. Aunque el objetivo de estas intervenciones es normalizar nuestros cuerpos con el argumento de hacer un bien y disminuir el sufrimiento, la verdad es que esto no ocurre así. Los Principios de Yogyakarta[3] identifican desde 2007 estos procedimientos como formas de abuso médico, y el relator especial sobre tortura de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) llamó a ponerles fin en su último informe. La Organización Mundial de la Salud publicó en 2014 un documento denominado *Eliminating Forced, Coercive and Otherwise Involuntary Sterilization. An Interagency Statement*, en el que junto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, ONU Mujeres, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia refiere haber encontrado que las:

Aunque el objetivo de las intervenciones es normalizar nuestros cuerpos con el argumento de hacer un bien y disminuir el sufrimiento, la verdad es que esto no ocurre así.

> personas intersexuales pueden ser involuntariamente sujetas a los llamados procedimientos de normalización del sexo u otros procedimientos, como infantes o durante su niñez, lo que, en algunos casos, puede resultar en la terminación de la totalidad o parte de su capacidad reproductiva. Infantes nacidos con características sexuales atípicas suelen ser sometidas y sometidos a cirugías cosméticas y otras que no están médicamente indicadas y que son llevadas a cabo en sus órganos reproductivos, sin su consentimiento informado o el de sus madres y padres, y sin tomar en consideración los puntos de vista de las y los niños involucrados. Como resultado, estas y estos niños están siendo sometidos a intervenciones irreversibles que tienen repercusiones a lo largo de su vida en su salud física y mental.
>
> Los procedimientos médicos que pueden resultar en esterilidad algunas veces son justificados por tener beneficios a la salud, incluyendo la reducción del riesgo de cáncer. Estos tratamientos que suelen ser recomendados para transexuales e intersexuales, son propuestos sobre la base de una evidencia débil, sin discutir soluciones alternativas para retener la capacidad de procrear. A menudo las madres y los padres consienten la cirugía en nombre de sus niñas y niños intersexuales, incluso en circunstancias en donde falta la información completa.
>
> Se ha recomendado por los organismos de derechos humanos, organizaciones profesionales y organismos éticos que el consentimiento pleno, libre e informado debe estar garantizado en relación con los tratamientos médicos y quirúrgicos para personas intersexua-

> les y, si es posible, las intervenciones médicas invasivas e irreversibles deben ser pospuestas hasta que la y el niño sea suficientemente madura o maduro para tomar una decisión informada, para que puedan participar en la toma de decisiones y dar su consentimiento pleno, libre e informado. También se ha recomendado que las y los profesionales en la salud sean educados y capacitados acerca de la diversidad corporal y sexual y su relación con la diversidad biológica y física, y que los profesionales deben informar adecuadamente a las y los pacientes y a sus madres y padres de las consecuencias de las intervenciones quirúrgicas y otras intervenciones médicas.[4]

Así, consideramos que lo más importante es lo que piensan las personas intersexuales, aquellas que viven con cuerpos *diferentes*, que "se salen" de lo que la sociedad considera *normal* o *adecuado*. Por ello, a continuación presentamos algunos testimonios de personas nacidas en México y que radican en distintos lugares del país:

> [D]esde que tenía un año de vida, fui sometida a reiteradas revisiones genitales, dos veces al año, en las que el endocrinólogo tocaba y revisaba mis genitales para ver cómo se desarrollaban. Estas revisiones innecesarias tuvieron un efecto muy adverso en mi vida pues yo no entendía por qué me tenía que bajar los pantalones enfrente de extraños y dejar que me tocaran. [...]. Todo eso me parecía muy extraño y siempre me incomodó gravemente, sentía que no estaba bien. Recuerdo que hablaban como si yo no estuviera ahí, y aunque yo no entendía todo lo que decían por mi temprana edad, crecí con un sentimiento de ser "inadecuada", de que algo no estaba bien conmigo, aunque no sabía exactamente lo que era. [...] Años más tarde, al comenzar mi vida sexual, me di cuenta de lo mucho que psicológicamente [me] afectaron esas revisiones.
>
> ***
>
> Primero fue en 2004, recesión de gónadas. Me retiraron lo que era un testículo, un pequeño testículo como una caniquita, que descendió en la parte derecha, y el de la izquierda estaba en mi abdomen; esa fue la primera cirugía [...]. Me abrieron mi pancita, me quitaron un pedazo de intestino y me lo pusieron entre las piernas y listo, a grandes rasgos eso fue lo que me realizaron [...]. Las consecuencias fueron que [cinco años después] se me paralizaron los intestinos, me tuvieron que entubar, etc., etc., para echar a andar esos intestinos medios flojos.
>
> ***
>
> Mi vida ha sido muy compleja [...] desde que era chiquita, desde que iba al hospital, aún no sabía por qué iba [...] y ya me habían hecho una operación, la primera operación, porque fueron dos operaciones, una para quitarme el clítoris [...] –me lo quitaron completamente, se supone que me dejaron sensibilidad, sí la tengo, pero no es como la de las demás personas, o sea, creo que la sensibilidad está, pero hay que hacer una serie de cosas para que pueda sentir algo–, [...] y la otra fue [para] que me abrieran la parte en donde está ahora la vagina.
>
> Él quiso tener relaciones conmigo, yo también accedí [...], pero me rasgó porque yo no lubricaba [...], tenía una vagina muy estrecha, no lo sabía y terminé en el hospital, terminé internada [...]. Venía desangrándome.
>
> [S]iempre estoy enferma de las vías urinarias, me dijeron [en el hospital de adultos] que es por la operación, me incomoda.
>
> ***
>
> La doctora me hizo preguntas, algunas de las cuales me incomodaron mucho: "¿Te sientes bien siendo mujer? ¿Alguna vez te has sentido hombre? ¿Por qué no te arreglas más? ¿Eres lesbiana? ¿Has tenido relaciones sexuales?" A continuación me dijo que tenía que revisar mis genitales [...]. La doctora me dijo que no eran "aptos para tener relaciones sexuales", que me tenían que "realizar cirugías". Además, me incomodó que en el consultorio [estuviera] otro doctor viéndome y tomando notas. Después de que revisaron mis genitales, me dijo que necesitaba que me desnudara totalmente, [yo] quería decir que *no*, pero me sentía indefensa y vulnerable, y accedí. Ella revisó mi cuerpo y me dijo que el tratamiento hormonal había hecho que acumulara grasa y que me salieran algunas estrías, que debía cuidarme más, que además tenía más vello corporal de lo normal y que tendría que tomar hormonas para "solucionarlo". Al escucharla comencé a llorar y entonces me dijo que me vistiera.
>
> ***
>
> No entendía, me habían dicho que me iban a operar y yo no sabía. Ya cuando salí de la operación me di cuenta de lo que me hicieron, cambió mi vida [...], me arrancaron el pene –bueno, si se puede decir así–, me pusieron unos dilatadores.

Es importante mencionar que en México, a diferencia de los países del norte, encontramos muchas personas que no han sido intervenidas en el hospital y que conservan su integridad corporal. Esta información no se encuentra aún descrita, pero pensamos que es necesario que se trabaje en su sistematización.

Al respecto podemos decir que: *1)* poseer un cuerpo intersexual no limita las experiencias sexuales placen-

teras; *2)* las reacciones de crueldad social se desatan en quienes tienen una percepción limitada de cómo debería ser una mujer o un hombre, una niña o un niño; las personas que reciben mayor violencia son aquellas que –intersexuales o no, intervenidas o no– no son percibidas como *mujeres* o como *hombres* comunes; *3)* los pronósticos médicos de infecciones recurrentes, la imposibilidad para encontrar pareja o el desarrollo de tumores cancerígenos no ocurren en la mayoría de las personas adultas que conocemos, quienes conservan su integridad corporal; *4)* la asistencia médica de las personas intersexuales en edad adulta es escasa y se dificulta por el rechazo que tienen de acudir al médico debido a malas experiencias y a que son tratadas como *especímenes raros*.

El problema no es la diversidad corporal, sino la crueldad social y el rechazo, productos del temor y de la incapacidad para aceptar que las diferencias son algo deseable.

Con todo ello, lo que observamos es que el problema no es la diversidad corporal, sino la crueldad social y el rechazo, productos del temor y de la incapacidad para aceptar que las diferencias son algo deseable. Corregir esto es algo en lo que todas las personas podemos participar, para así recibir la diferencia desde la amistad y con hospitalidad.

Las personas intersexuales compartimos con el movimiento lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero y travestista (LGBTTT), y con todos los seres humanos, el anhelo de libertad, de una libertad para decidir cómo es que queremos llevar nuestras vidas, a quién deseamos amar, cómo queremos vivir y con quién, una libertad plena para decidir sobre nuestros cuerpos. Exigimos lo mismo que demanda cualquier grupo de personas, que en alguna época de la historia ha sido privado injustamente de sus derechos humanos. D

NOTAS

1 Utilizamos el término *trans* para retomar la iniciativa de los movimientos políticos de identidad que acentúan la heterogeneidad de la experiencia que transgrede el binarismo sexo-género y reúsan la idea de asumirse bajo tipologías derivadas de diagnósticos médico-psiquiátricos.

2 N. del E.: Las autoras han decidido abordar en este texto la experiencia intersexual en el plural de la primera persona para resaltar el sentido de comunidad. Laura Inter se asume como mujer intersexual. Eva Alcántara no habla asumiendo una identidad intersexual. Ambas declaran tener un compromiso ético y político derivado de su cercanía con la intersexualidad a partir de su experiencia de vida y de sus relaciones con otras personas intersexuales, familiares y médicos.

3 Los Principios de Yogyakarta contienen lineamientos sobre la aplicación de la legislación internacional sobre derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, así como aspectos importantes que orientan las normas en torno a los derechos humanos y su implementación, y recomendaciones detalladas dirigidas a los Estados en materia de intersexualidad. Al respecto, *véase Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*, disponible en <http://bit.ly/1izwbjW>, página consultada el 1 de marzo de 2015. En 2014, en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación retomó los Principios de Yogyakarta en el *Protocolo de atención para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, el cual señala algunas de las situaciones que afectan a las personas intersexuales en el apartado relativo al sexo registral y la identidad de género; dicho Protocolo se sometió a consideración del público en general y se encuentra disponible en <http://bit.ly/1ah9Czq>, página consultada el 1 de marzo de 2015.

4 Traducción libre de Eva Alcántara sobre la publicación original en inglés de World Health Organization, *Eliminating Forced, Coercive and Otherwise Involuntary Sterilization. An Interagency Statement OHCHR, UN Women, UNAIDS, UNDP, UNFPA, UNICEF and WHO*, Suiza, WHO, 2014.

Ciudadanía transgénero: Rompimientos y reconocimientos de un fénix multicolor

Hazel Gloria Virginia Davenport*

* Mujer transexual especialista en temas de derecho a la no discriminación y periodista colaboradora de la Agencia Notiese. Actualmente es coordinadora de derechos humanos del Consejo Nacional de Profesionales y Estudiantes de Psicología.

Fátima R. se veía a sí misma como una buena empleada para la empresa en la que estaba contratada, hasta aquella noche de abril de 2015,[1] en la que su falta de criterio les costó a sus jefes una queja por discriminación ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

La encargada de la línea de autobuses Estrella de Oro en Acapulco, Guerrero, no pudo comprender por qué debía cancelar los boletos pagados y devolver el dinero a las tres personas transgénero que lo solicitaban, pero que carecían de identificación oficial para realizar la operación.

Después de casi una hora de discutir con las personas trans –y de que éstas le explicaron que cometía un acto de discriminación prohibido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos– la empleada insistió en que, aun así, ella daría prioridad al mandato de su compañía:

—“El reglamento de la empresa es claro, sin identificación oficial no podemos devolver el dinero” —les señaló.

Tuvo que asistir un asesor del gobierno del estado en materia de grupos vulnerables para que Fátima accediera a llamar a personal del Departamento Jurídico de la empresa, quienes le dijeron que cancelara los boletos y devolviera el dinero a quienes los habían pagado.

El incidente provocó diversos debates en las redes sociales, en los que algunas personas gay y transgénero –incluido un conductor de un programa de televisión por internet– se manifestaron a favor de la empleada y condenaron a las y los usuarios transgénero por no respetar las normas de la empresa camionera.

Pero el incidente sirvió también para contar con una radiografía sobre el conocimiento que tienen las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero con respecto a su derecho a la no discriminación, y en torno al lugar que ocupan la Constitución mexicana, los tratados internacionales, las leyes federales y estatales por encima de los reglamentos de las empresas.

También dicha situación ubicó de nuevo en el mapa el debate sobre la ciudadanía transgénero y la necesidad de que disponera de documentos de identidad que reflejen los procesos de autoconstrucción social de las personas, que más allá de determinismos biológico-genitalistas –que marcan con un sexo y género a la persona–, que de verdad correspondan a su propia voluntad y realidad.

Una reforma en proceso

Días antes del incidente de Acapulco, el Registro Civil del Distrito Federal puso en marcha la reforma aprobada el 13 de noviembre de 2014 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) para permitir la corrección de nombre y género en las actas de nacimiento de personas transgénero y transexuales.

El impacto de la reforma fue muy alto. En menos de un mes se registraron alrededor de 500 solicitudes de personas transgénero de todo el país, algunas de las cuales tendrán que realizar juicios de amparo en sus propios estados de origen, ante la posibilidad de que las correcciones realizadas en el Distrito Federal no sean reconocidas.

Sin embargo, el logro representó un avance que estaba pendiente desde 2008, cuando la ALDF aprobó la primera reforma al Registro Civil para la corrección de nombre y género en actas de nacimiento de personas transgénero por el entonces denominado concepto de *concordancia sexogenérica*.

La reforma de 2008 tuvo como avance la eliminación de la nota marginal que hasta ese momento se añadía a las actas de nacimiento corregidas para personas transexuales, y que representaba un estigma jurídico para quienes habían

realizado el trámite. Otro avance fue la eliminación del requisito de las cirugías genitales para obtener la identidad oficial del género de vida.

Sin embargo, esa reforma tenía imperfecciones. Hacía depender el trámite de la obtención de peritajes médicos basados en el consumo de hormonas y realizados por psicólogos, con lo que se mantuvo la visión medicalista y patológica.

Otro problema fueron los altos costos de los peritajes, que quedaban en manos de particulares y que se adicionaban a los honorarios de las y los abogados y de los juicios, lo que sumaba en total costos por arriba de los 60 000 pesos.[2]

Una visión comparativa de ambas reformas –2008 y 2014– supone un avance histórico y sin precedente en materia de derechos humanos, lo cual se puede medir en los menos de 200 juicios ganados durante los seis años –2008 a 2014–, cifra que ha sido superada en casi 150% en 2015, cuando el proceso se convirtió en un trámite administrativo de acceso público.[3]

Nuevas anatomías genéricas, sexuales y sociales

A partir de abril de 2015, la ciudad de México inauguró una conmoción al sistema conceptual del binarismo género genitalista mujer-vulva y hombre-pene, para reconocer nuevas posibilidades corporales del género; otras dinámicas sociales, y una relación entre el Estado, las políticas públicas y la ciudadanía que debe replantearse.

Al basar la identidad de la persona en su género como construcción social y cultural, en lugar del sexo –es decir, de la construcción cromosomática y anatómica–, el avance social se centra en una visión humanista, en un nuevo acercamiento y replanteamiento del biopoder y del anatomopoder foucaultiano. Al variar el paradigma y el ser, el sistema médico es el que debe adaptarse a la persona y no viceversa.[4]

Dicho de otra forma, el sector médico tendrá que ajustar sus políticas de atención a las nuevas realidades y necesidades ciudadanas que tendrán los cuerpos e identidades de mujeres con próstata o que soliciten vasectomías, y de hombres gestantes.

Habrá hombres en salas de parto, y familias de mujeres lesbianas y de hombres gay que podrán tener hijas o hijos genéticos.

Estas nuevas realidades se comenzaron a perfilar desde 2006 cuando el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/Sida creó la categoría TTT (travestistas, transgénero y transexuales) para independizar a las mujeres transgénero de la categoría HSH (hombres que tienen sexo con hombres).

Desafíos ante la esquina

Un estimado de la Federación Argentina de Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero señala que el promedio de vida de una mujer transgénero en de 35 a 40 años de edad,[5] en tanto que sexólogos como Eli Coleman y Walter Bockting reconocen que problemas como el desempleo –que puede orillar al trabajo sexual– y la falta de aceptación social son detonantes de conductas autodestructivas o suicidas.

Por lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal tendrá que verificar de cerca la inclusión laboral, sin estigma, de la ciudadanía transgénero que, a pesar de contar con documentación corregida, enfrentará imaginarios sociales sexistas y misóginos, tanto en empresas privadas como en escuelas y centros de estudio. El principal desafío será poner el ejemplo y comenzar la contratación pública e incorporación de personas transgénero con el fin de visibilizarlas y fomentar con ello una auténtica cultura de no discriminación.

Deudas históricas ante el olvido

Entre la reforma de 2008 y la de 2014 se extienden seis años marcados por la ausencia de personas transgénero que murieron o fueron asesinadas y que carecieron de la posibilidad de tener sus propios nombres sobre sus tumbas. Es el caso de la psicóloga transgénero Agnes Torres –la que participó en el grupo activista de la reforma de 2008 y fuera asesinada sin poderse titular por carecer de identidad–, quien soñaba tener su título con su nombre de mujer. Hasta la fecha la Universidad Veracruzana le niega su titulación *post mortem* por la misma razón.

David Razú Aznar, entonces diputado al frente de la Comisión de Derechos Humanos de la V Legislatura de la ALDF, tuvo en sus manos la posibilidad de dar seguimiento a la reforma de 2008, pero no lo hizo, dejando con ello en la indocumentación a miles de personas transgénero por todo un periodo legislativo. La inacción de Razú Aznar quedó como una lección para los movimientos transgénero al final de la VI Legislatura de la ALDF y los pendientes de la reforma de 2014.

Existen todavía asuntos inconclusos, como lograr sacar los tratamientos hormonales y psicoterapéuticos de las personas transgénero de la Clínica Especializada Condesa –experta en VIH/sida–, para trasladarlos a centros de salud no vinculados con infecciones de transmisión sexual o con visiones patológicas.

En 2009, con la reforma a la Ley de Salud, se logró que los tratamientos para la salud transgénero fueran incluidos en la política de salud pública, concretamente el acceso a la tención psicoterapéutica y hormonal. Estos abordajes terapéuticos coinciden con los requisitos que solicitaba el Registro Civil, antes de la reforma de noviembre de 2014; por lo que, de haber habido voluntad política, la

Secretaría de Salud del Distrito Federal, hubiese aportado los dictámenes periciales que solicitaba el Registro Civil. De esa manera, las personas transgénero no habrían tenido que pagar peritajes de miles de pesos a especialistas privados.

Cabe señalar que en la actualidad, estos tratamientos, hormonal y psicoterapéutico, se encuentran socialmente asociados al VIH/sida y a las infecciones de transmisión sexual por instrucciones del secretario de Salud del Distrito Federal, Armando Ahued Ortega. Este funcionario se ha negado sistemáticamente durante años, a incluirlos en los protocolos de atención de todos los centros de salud que dependen del Gobierno del Distrito Federal.

La VII Legislatura de la ALDF entrante se enfrentará a la disyuntiva de dar seguimiento a la reforma de 2014 y de avanzar en los pendientes en materia de salud, o de seguir el ejemplo de Razú Aznar y enviarla por tres años más al olvido.

El desafío es poner el ejemplo y comenzar la contratación pública e incorporación de personas transgénero con el fin de visibilizarlas y fomentar con ello una auténtica cultura de no discriminación.

La noche nublada para la estrella de oro. A modo de una conclusión temporal

Después de ser grabada y evidenciada en las redes sociales –como Youtube–, Fátima devolvió de mala gana el importe de los boletos a las personas transgénero, con lo que concluyó su papel en esta etapa del drama discriminatorio. Se hubiera evitado el conflicto desde el principio con llamar al Departamento Jurídico de la empresa de transportes, que autorizó la cancelación de los boletos y la devolución del dinero.

El funcionario del gobierno de Guerrero no respondió las llamadas de las personas transgénero afectadas por estar ocupado en "juntas", con lo que canceló la posibilidad de generar un precedente para la atención de las personas transgénero en dicha línea de autobuses de pasajeros.

La última vez que la empleada de la empresa y el empleado de gobierno hablaron fue frente a la taquilla de la terminal de autobuses Estrella de Oro de Acapulco. En línea recta desde esa taquilla, en la pared de enfrente, se puede ver un cartel con varias figuras humanas dibujadas con colores del arcoíris, donde dice que la empresa se preocupa por la dignidad de quienes viajan desde esa terminal... D

NOTAS

1 N. del E.: Ante la trascendencia de los hechos que refiere, ocurridos previo al cierre de edición, se decidió incluir este texto en el presente número de marzo.

2 Dichos costos se derivaban de los cobros de médicos y sexólogos privados, quienes vendían los dictámenes periciales que solicitaba el Registro Civil hasta en 25 000 pesos cada uno –tales dictámenes eran referentes a la salud mental y a la confirmación del uso de algún tratamiento de modificación vía hormonal de las características sexuales secundarias–, además de los honorarios de la o el abogado y los costos administrativos, todo ello como resultado de la reforma de 2008 realizada por la ALDF al Registro Civil.

3 *Véase* Geovana Royacelli, "En un mes 400 trans han solicitado su cambio de identidad en el DF", en *elbigdata.mx*, 9 de abril de 2015, disponible en <http://bit.ly/1HW7ico>, página consultada el 10 de abril de 2015.

4 Michel Foucault, *Los anormales*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2007.

5 "Polémica en Argentina por proyecto para subsidio a travestis", en *Paraguaya.com*, 26 de noviembre de 2014, disponible en <http://bit.ly/1z6aNgE>, página consultada el 4 de marzo de 2015.

Familias diversas, misma protección legal. A cinco años del matrimonio igualitario en el Distrito Federal

José Luis Caballero Ochoa*

* Académico-investigador y procurador de los Derechos Universitarios en la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

El autor del presente texto reflexiona sobre los diversos elementos que han hecho posible que se avance y se fortalezca el matrimonio igualitario en la sociedad mexicana, particularmente a partir de que hace cinco años se aprobara su ejercicio en el Distrito Federal.

La reforma al Código Civil para el Distrito Federal –publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de diciembre de 2009– cambió el rostro del imaginario social y jurídico con respecto al matrimonio, concretamente al redefinirlo en el artículo 146,[1] y también con el alcance en torno a la adopción por parte de parejas del mismo sexo, implícita en el artículo 391 del mismo ordenamiento. No se trató solamente de lograr un gran avance con la sociedad de convivencia –establecida a finales de 2006–, sino de situarse en el espectro de lo que los Estados constitucionales más comprometidos con los derechos humanos han buscado ir resolviendo en torno al reconocimiento de la diversidad familiar, a través de una cascada de reformas legales y de resoluciones de instancias jurisdiccionales, que ya han hecho patente la realidad del matrimonio igualitario en una gran cantidad de países.

A la distancia, ¿qué ha favorecido el avance en la experiencia del Distrito Federal? ¿Qué elementos han conducido hacia una mayor fortaleza y desarrollo de la institución a lo largo de los últimos años? Me parece que es importante recuperar tres elementos que han permitido fortalecer el avance del matrimonio igualitario a cinco años de lo ocurrido en la ciudad de México.

El contexto del nuevo paradigma sobre derechos humanos

a) La reforma constitucional en derechos humanos del 10 de junio de 2011, y especialmente el sistema de interpretación que se



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

presenta ahora en la Constitución, constituyen una poderosa herramienta para la aplicación más amplia y favorable de los derechos. Tenemos hoy nuevas coordenadas que contribuyen a su apropiación y a potenciar su eficacia protectora: el papel que juegan los tratados internacionales en la conformación de un catálogo robusto; los diversos principios interpretativos, como el de elegir la norma que sea más favorable a las personas; el fortalecimiento de los distintos mecanismos para su tutela, y una constante exigencia en torno a la exigibilidad y justiciabilidad.

b) A partir de estas nuevas posibilidades es más fácil la identificación de los derechos mediante la concreción de su texto esencial; el contenido constitucional/convencional que debe ser expresado en toda su amplitud. Este ámbito normativo, a partir del Parámetro de control de la regularidad constitucional (el bloque de constitucionalidad) –denominado así por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)– se encuentra integrado no sólo por la Constitución sino por las normas protectoras de la persona, contenidas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y a los que se suma la jurisprudencia que se desarrolla a nivel nacional e internacional.

El también llamado *núcleo constitucional de los derechos* sirve como referente para interpretar todas las normas sobre derechos humanos, y aplicar la política pública en la materia.

De esta manera, el también llamado *núcleo constitucional de los derechos* sirve como referente para interpretar todas las normas sobre derechos humanos, y aplicar la política pública en la materia. A partir de su identificación, en relación con la identidad sexo-genérica o la orientación sexual, se debe modificar la forma en que las personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, o que ostentan una identidad o expresión de género diversa, han sido tratadas por el Estado.

El conocimiento de los derechos y su contenido normativo

Debido a la identificación del Parámetro de control de la regularidad constitucional y del contenido integrado de los derechos es posible advertir los elementos que conforman a cada uno de ellos y su ejercicio de forma independiente.

Así, bajo el paraguas del libre desarrollo de la personalidad encontramos una serie de derechos humanos que se subsumieron, en el imaginario social y jurídico mexicano, únicamente en el matrimonio heterosexual con hijos. Es decir, al darle contenido al artículo 4º constitucional –que establece el derecho a la protección legal de la familia–[2] se asumió que siempre habría concordancia sexo-genérica en el varón y en la mujer, y que tanto la libertad sexual como los derechos reproductivos se ejercerían en un modelo único de familia, cobijados por la institución del matrimonio.

En materia de identidad sexual y de género, de libertad sexual y de relaciones sexo-afectivas y familiares, estamos ante cuatro derechos autónomos en su conformación que ahora son reconocidos por el orden jurídico mexicano, y que es posible reivindicar de manera independiente a partir de la Constitución y de los tratados internacionales ya interpretados, y también de los avances que van presentándose en el derecho comparado. Estos son:

- El derecho a la identidad sexo-genérica.
- El derecho a la libertad sexual.
- Los derechos reproductivos.
- El derecho a la protección legal de los lazos afectivos y de los modelos diversos de familia, entre los que se encuentran el matrimonio o las sociedades de convivencia.

No obstante, la autonomía de cada derecho ha permitido observar al matrimonio en su especificidad, no sólo como una garantía institucional ante la protección legal de la familia –diríamos *familias diversas* en la interpretación de la SCJN–,[3] sino específicamente como un derecho en sí mismo, y como una realidad que requiere extenderse de la misma forma en que despliega su cobertura el derecho al matrimonio heterosexual, con un contenido constitucional/convencional propio. De esta manera, no es posible analizar el contenido constitucional del derecho a la protección legal de las familias sólo desde la perspectiva que puede ofrecer la disposición constitucional –un derecho además de configuración legal–, sino que comprende los tratados internacionales que vinculan a México.

Al establecerse la protección a las familias en la Constitución se dejó de lado consagrar el derecho al matrimonio como lo señalan los tratados internacionales, y como lo contemplan gran parte de las constituciones. Hoy tenemos ya este derecho precisamente porque está en la Constitución ampliada, mediante su previsión en el artículo 23.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,[4] o bien, en el artículo 17.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).[5]

Esto va dando concreción a lo que sucedió en el Distrito Federal como entidad pionera en nuestro país. Si va siendo posible hablar del derecho al matrimonio en México, a través de los instrumentos de fuente internacional, es posible hablar del derecho al matrimonio igualitario gracias a la interpretación que ha ido estableciendo la jurisprudencia internacional derivada de los mismos, que paulatinamente ha ampliado la cobertura de la igualdad y prohibición de discriminar por orientación sexual.[6]

La resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010

Aunque se trató de una acción judicial para invalidar al matrimonio igualitario, la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Procuraduría General de la República en contra de las reformas legales que lo establecieron –así como la adopción de niñas, niños y adolescentes en modelos familiares homoparentales–, en rea-

> La SCJN señaló que el matrimonio se ha separado de los fines de procreación que la caracterizaron durante mucho tiempo, para aproximarse a la existencia de lazos sexuales afectivos y de solidaridad entre las personas.

lidad le proporcionó fortaleza, porque permitió avalar la constitucionalidad de una legislación protectora mediante una resolución acorde con los más altos estándares de protección a los derechos humanos y la emisión de criterios importantes sobre el matrimonio.

Al analizar los temas de constitucionalidad asociados a la protección de la familia, la SCJN determinó que el bien protegido por la Carta Magna es la familia como realidad social, considerando las múltiples formas en que ésta puede conformarse. Además, señaló que esta institución se ha separado de los fines de procreación que la caracterizaron durante mucho tiempo, para aproximarse a la existencia de lazos sexuales afectivos y de solidaridad entre las personas.

La SCJN decidió reconocer la constitucionalidad de las reformas realizadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en un modelo que avala legislaciones protectoras, con el argumento de que, si se han cumplido los requisitos generales establecidos por la normativa aplicable, no es legítimo señalar que la preferencia sexual es un elemento para sostener la restricción al matrimonio o a la adopción de niñas, niños y adolescentes.

La sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 ha marcado un derrotero muy importante para seguir por ese camino, porque ha permitido avances que incluso han hecho posible declarar la inconstitucionalidad de modelos legislativos regresivos que impiden el matrimonio entre personas del mismo sexo, como ocurrió con el artículo 143 del Código Civil de Oaxaca, en el amparo en revisión 152/2013, resuelto por la Primera Sala de la SCJN; o bien, en sede de la misma Sala, al declarar la inconstitucionalidad de modelos que sustituyen de alguna forma al matrimonio y que discriminan, como ocurrió con los amparos 704/2014 y 735/2014, que invalidaron el artículo 147 de la Constitución de Colima que prevé la figura de *enlace conyugal* para las parejas del mismo sexo.

De esta manera, la interpretación que se realizó al artículo 4º constitucional en la acción de inconstitucionalidad abrió camino –esperemos que sin retorno– para el reconocimiento judicial del matrimonio igualitario. No obstante, falta un gran trecho por andar para que esta figura sea una realidad en cada una de las entidades federativas por la vía legislativa –como lo es ya en el Distrito Federal o en el estado de Coahuila–, porque ha sido a través de los mecanismos de defensa constitucional que se han obtenido logros en la materia.

No se debe pasar por alto que, al mismo tiempo que podemos encontrar un avance considerable, nos situamos frente a una realidad que paradójicamente convive en la cotidianidad con un discurso homofóbico muy beligerante, y que llega incluso a casos de crímenes de odio, que se siguen presentando en nuestro país. Sin embargo, la lucha por el matrimonio igualitario va fortaleciéndose y permitiendo que sea una realidad, tal como se planteó en el eslogan de una campaña argentina: *se trata del mismo amor, deben ser los mismos derechos y con el mismo nombre*. D

NOTAS

1 La disposición establece: “Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código”.

2 Al señalar: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia”.

3 Así, ha señalado que la familia “lejos de ser una creación jurídica, nace o se origina con las relaciones humanas, correspondiendo a un diseño social que, por ende, se presenta de forma distinta en cada cultura; así, los cambios y transformaciones sociales que se van dando a lo largo del tiempo, de manera necesaria impactan sustancialmente en la estructura organizativa de la familia en cada época.” *Véase*, SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 del 16 de agosto de 2010, párr. 238.

4 Ese artículo del Pacto refiere: “Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello”.

5 Dicho artículo señala: “Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención”.

6 *Véanse* Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Atala Riffo y Niñas* vs. *Chile (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 24 de febrero de 2012, serie C, núm. 239, párr. 84; y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2º, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité DESC mediante su Resolución E/C.12/CG/20 del 2 de julio de 2009, párrs. 27 y 32.

Derechos de las personas trans

Angie Rueda Castillo*

* Maestra en sociología, con estudios de Doctorado en Ciencias Sociales por la Universidad Iberoamericana. Es consultora y articulista en temas de derechos humanos y no discriminación de la población de la diversidad sexogenérica. Mujer transexual y activista del Foro Incidencia LGBT. Labora en la Jefatura de Servicios de Derechos Humanos y Participación Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El reconocimiento, la garantía, la defensa, la protección y la promoción de los derechos humanos de las personas *trans*[1] tienen hoy un sustento legal a nivel internacional, nacional y en la ciudad de México, además de instituciones, políticas públicas y acciones que es preciso conocer no sólo para hacerlas exigibles, sino para visibilizar, dignificar y garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos y de las libertades fundamentales, el acceso a oportunidades de bienestar y desarrollo –personal y colectivo–, y el respeto en el trato. A continuación, la autora del presente texto hace un recorrido por la evolución de los aspectos más importantes.

En el marco internacional de los derechos humanos todavía no existen definiciones claras y contundentes acerca de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestistas e intersex (LGBTTTI). Los instrumentos internacionales vinculantes no mencionan directamente aún la orientación o preferencia sexual y la identidad y/o expresión de rol de género. Sin embargo, conforme se ha ido incorporando al debate de los derechos humanos, y como parte del cambio social y civilizatorio, ha comenzado a hacerse referencia a la situación de estos grupos de población en declaraciones y procedimientos especiales del sistema de Naciones Unidas por parte de organismos internacionales, en los que se consideran tanto sus condiciones de vida como la falta, reducción o menoscabo que tienen en el acceso y ejercicio de sus derechos humanos.

Entre los antecedentes más remotos que plantean el tema de los derechos humanos de las personas trans –aunque cabe aclarar que realizado entre particulares, sin ningún valor resolutivo vinculante–, está la Declaración Internacional de los Derechos de Género,[2] la cual fue aprobada y adoptada el 28 de agosto de 1993 por las y los asistentes a la Segunda Conferencia Internacional sobre Legislación de Transgéneros y Política de Empleo en Houston, Texas. Entre los derechos considerados en esa Declaración se ubican: el derecho de las personas a reivindicar la identidad de género, el derecho a la libre expresión de la identidad y el papel del género, el derecho a determinar y modificar el propio cuerpo, y el derecho a un servicio médico competente y profesional.

En noviembre de 2006 se formularon y adoptaron los Principios de Yogyakarta,[3] en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, en los cuales se reco-



Fotografía: Archivo/CDHDF.

pilaron e hicieron explícitas las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados en relación con la orientación sexual y la identidad de género, en virtud de los tratados y las leyes de derechos humanos existentes. Estos principios fueron desarrollados por jueces, académicos, una ex alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Mary Robinson), relatores de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas, miembros de órganos de los tratados, organismos no gubernamentales y otros.

En 2006, con los Principios de Yogyakarta, se recopilaron e hicieron explícitas las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados en relación con la orientación sexual y la identidad de género en tratados internacionales.

En el ámbito interamericano, la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó en 2008, a través de su Asamblea General, la resolución propuesta por Brasil sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.[4] Lo mismo ocurrió el 4 de junio de 2009 y en los años subsecuentes. Asimismo, es de destacar el documento presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, el 23 de abril de 2012, denominado Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes –elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en cumplimiento a la resolución de junio de 2008–, y que incluyó, además de la identidad de género, la *expresión de género*.[5]

En el plano internacional, el 18 de diciembre de 2008, por iniciativa de Francia y con el apoyo de la Unión Europea, se presentó ante el pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas una declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género,[6] la cual contó con el respaldo de 66 países de los 192 que conforman la comunidad internacional –México entre ellos–. Estados Unidos, que en

un inicio había rechazado esta resolución, con la llegada de Barack Obama a la presidencia de ese país retiró su oposición a ésta.

Anteriormente, el 1 de diciembre de 2006, a nombre de 54 estados de Europa, América, Asia y el Pacífico –entre los que se encontraba también México–, Noruega presentó al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas una declaración sobre violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, donde se incorporó por primera vez el *tema de la identidad de género en una declaración entregada al órgano de las Naciones Unidas responsable del respeto, defensa y promoción de los derechos humanos*. En este sentido, tres años antes, en 2003, Brasil había presentado una primera iniciativa a la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Ya en esta década, en el plano de las movilizaciones de la sociedad civil, es relevante mencionar el primer Congreso de Identidad de Género y Derechos Humanos,[7] que se realizó en Barcelona en junio de 2010, y en el que más de mil activistas trans de los cinco continentes –convocados por la Red Internacional por la Despatologización Trans (Red STP 2012)– se manifestaron en las calles de esa ciudad para exigir que se retirara la transexualidad de los manuales de clasificación de enfermedades.

En el mismo tenor hay que pasar lista a la lucha librada por el activismo internacional trans, nucleado por la Red STP 2012, que planteó en los últimos años la retirada del trastorno de identidad de género de los catálogos de enfermedades –el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM), de la American Psychiatric Association, cuya quinta versión revisada apareció el 20 de mayo de 2013,[8] y la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la Salud (CEI) de la Organización Mundial de la Salud, cuya versión 11ª saldrá en 2015–, y la lucha por los derechos sanitarios de las personas trans, para lo cual se proponía la inclusión de menciones no patologizantes para el DSM-V y el CEI-II. La versión definitiva del CEI-V, publicado en mayo de hace dos años, habla de *disforia de género* en vez de *trastorno* o *incongruencia de género*, si bien, aún lo mantiene en su contenido.

En junio de 2013, en la ciudad de Antigua, Guatemala, las naciones que integran la OEA aprobaron la nueva Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación y Toda Forma de Intolerancia, un instrumento vinculante para los Estados que, por primera vez, *reconoce, garantiza, protege y promueve el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género*, junto al derecho a la no discriminación por orientación sexual –y otras causales–. Cuando entre en vigor, una vez que se reúnan las firmas establecidas para ello, México estará obligado, de acuerdo con el artículo 1°, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a reconocer, respetar, garantizar, proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas travestis, transgénero y transexuales.

En las pasadas décadas y hasta la actualidad, el Estado mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales de fuerza moral y vinculantes en términos legales que reconocen, garantizan, protegen y promueven los derechos humanos sin excepción de persona o grupo, y han sido invocados para hacer valer los derechos y libertades de las personas LGBTTTI.[9]

Ámbito nacional

A partir del 10 de junio de 2011 los derechos humanos se encuentran plenamente reconocidos en la CPEUM,[10] ubican los instrumentos internacionales de derechos humanos al mismo nivel que la Carta Magna y reconocen la primacía del principio *pro personae*. El primer capítulo de la Constitución ahora se denomina De los derechos y sus garantías, y comprende los primeros 29 artículos. El derecho a la no discriminación se encuentra protegido por el artículo 1º consti-

En 2010, en Barcelona, durante el Congreso de Identidad de Género y Derechos Humanos, más de mil activistas trans de los cinco continentes se manifestaron para exigir que se retirara la transexualidad de los manuales de clasificación de enfermedades.


Fotografía: Cortesía de Copred.

Las reformas aprobadas en materia civil facilitan a las personas trans cambiar su acta de nacimiento, acorde a su género y en un solo trámite administrativo ante el Registro Civil, sin necesidad de juicio especial, exámenes o de pagar abogados y especialistas.

tucional, el cual, en su párrafo quinto establece la prohibición de "toda discriminación [...] que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas" (14 de agosto de 2001), e incluye expresamente, con dicha reforma de 2011, la *preferencia sexual*.

En el ámbito federal se tiene la ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 1° constitucional, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación[11] que prohíbe dicha práctica y que en su artículo 1°, párrafo III, entiende por *discriminación*:

> toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, ni racional, ni proporcionada y tenga por objeto o resultado, obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional [...] las preferencias sexuales [...] o cualquier otro motivo.
>
> También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia [...] y otras formas conexas de intolerancia.

Resulta también de importancia la publicación del decreto de 2014 que establece el 17 de mayo como Día nacional de la lucha contra la homofobia,[12] y cuya declaración ya había sido solicitada en un punto de acuerdo el 21 de noviembre de 2006 por la Cámara de Diputados, y por el Senado de la República el 1 de octubre de 2013. Vale la pena señalar que el decreto expedido en esa fecha hace referencia específica a la *identidad y expresión de género*.

En materia de política pública, en abril de 2014 se expidió un decreto por el cual se anunció la entrada en vigor del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018[13] (PNDH) –el

tercero de los que se han elaborado y aplicado en nuestro país– y del Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018 (Pronaind).[14]

En el PNDH vigente se incluyó la línea de acción 3.2.3 (Objetivo 3. Garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y de la Estrategia 3.2. Responder a las problemáticas de derechos humanos de personas y grupos específicos) que habla de "impulsar una cultura de respeto de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, *transexuales, travestis, transgénero* e intersexuales".[15] En el PNDH 2008-2012 vigente, durante la pasada administración, se incluyeron dos líneas de acción que hacen referencia a la población LGBTTTI, una de ellas específicamente a favor del reconocimiento de la población trans.

Por su parte, en el Pronaind –Objetivo 5. Fortalecer el cambio cultural en favor de la igualdad, diversidad, inclusión y no discriminación con participación ciudadana, Estrategia 5.2. Impulsar acciones contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género– se integran seis líneas de acción que se plantean *garantizar y promover la no discriminación por orientación sexual e identidad de género*. Y en la Estrategia 5.2.6 se menciona el hecho de "conjuntar esfuerzos para llevar a cabo campañas para combatir la homofobia y la transfobia".

Ámbito: Distrito Federal[16]

Para combatir la discriminación y la violencia en contra de la población LGBTTTI, y para que se considerara como delito de odio el que se comete "en razón de cuestiones de sexo, discapacidad, orientación sexual, *identidad de género*, xenofobia y antisemitismo de la víctima",[17] el 18 de agosto de 2009 se reformó el artículo 138, fracciones VI y VIII, del Código Penal para el Distrito Federal.[18] Se agregaron los crímenes de odio a los delitos de homicidio y lesiones "cuando exista saña por parte del infractor y éste actúe con crueldad, fines depravados o con motivos de odio; cuando se atente contra la dignidad humana y teniendo por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Asimismo, se reformó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal,[19] que establece en su artículo 5°:

Para combatir la discriminación y la violencia en contra de la población LGBTTTI, el 18 de agosto de 2009 se reformó el artículo 138, fracciones VI y VIII, del Código Penal para el Distrito Federal.

> También será considerada como *discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia*, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.[20]

Esa ley sustenta la creación del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred).

En materia de reconocimiento de la personalidad jurídica, el 13 de noviembre de 2014 se aprobaron reformas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) para la "garantía del derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil del Distrito Federal."[21] Las reformas recientemente aprobadas a los artículos 35, 134, 135, 135 *Bis*, 137, 138 y 138 *Bis* y las adiciones a los artículos 135 *Ter*, 135 *Quarter* y 135 *Quintus* del Código Civil para el Distrito Federal, así como la reforma al artículo 24 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, facilitarán a las personas trans cambiar su acta de nacimiento acorde a su género en un solo trámite administrativo ante el Registro Civil, sin necesidad de juicio especial, de exámenes de ningún tipo, ni de tener que pagar abogados y especialistas. Para las personas trans con residencia en la ciudad de México, y cuyo nacimiento se registró en otra entidad de la República, seguirá siendo necesario que el Registro Civil local de su entidad de origen acepte el trámite que se realice en el Registro Civil del Distrito Federal. Esta limitación y la exclusión de la menor cantidad de variantes de género quedan como dos pendientes a considerarse para futuros avances legales en la materia. A partir del 10 de marzo

comenzó a realizarse el trámite contenido en estas reformas.

Con respecto a la política pública en la ciudad de México, deben considerarse las instancias gubernamentales y las acciones que promueven por éstas para reconocer, proteger y promover los derechos humanos de las personas LGBTTTI, por ejemplo: la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social[22] de la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual está el área dedicada a prestar servicios de diversidad sexual y que coordina a la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual –formada por más de 20 instituciones del Gobierno del Distrito Federal (GDF)–, la cual elaboró el Decálogo por la Diversidad Sexual;[23] el Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno local, que fue creado el 8 de abril de 2011 y que contó en su momento con la Unidad Especializada del Ministerio Público LGBTTTI de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encabezada inicialmente por la mujer trans Gari Gómez Bastida; y la Secretaría de Cultura del GDF, que en los últimos años ha participado en la realización de eventos, jornadas y semanas culturales de la población trans a favor de la despatologización de las identidades trans, por sus derechos y por su visibilidad y dignidad.

En este sentido, es de destacar en particular el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF)[24] de 2009 –que deriva del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal,[25] dado a conocer en 2008–, el cual fue elaborado por organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, el GDF, el Tribunal Superior de Justicia local, la ALDF y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal –que fungió además como Secretaría Técnica del Comité Coordinador– y con la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como instancia observadora permanente. El PDHDF, en su apartado de Núcleo grupos de población, dedica el capítulo 25 a los derechos de la población LGBTTTI, y reconoce sus derechos a la educación, al trabajo y de carácter laboral, a la salud, sexuales y reproductivos, a la igualdad y la no discriminación, a la libertad, la integridad y la seguridad personales, y al acceso a la justicia para la población LGBTTTI, así como refiere la necesidad de políticas públicas integrales.

Finalmente, a pesar de todos los avances logrados, es menester extenderlos a nivel de las entidades federativas. En los casos de fuero local con la modificación de las leyes estatales correspondientes; con la inclusión de las mujeres y los hombres trans en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y a las primeras en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El tema central de la agenda legislativa y las políticas públicas es garantizar el acceso de las personas trans a la *protección de la salud* para los procedimientos de reasignación (reafirmación) de sexo, incorporándolas a la sanidad pública. D

NOTAS

1 El activismo de las personas trans en los últimos años a nivel internacional ha preferido la utilización del prefijo *trans* sobre los términos elaborados por la psiquiatría o la psicología, con el fin de despsiquiatrizar y despatologizar la condición, la identidad, las expresiones y las experiencias trans y para poner de relieve que se *trans*ita y se *trans*greden los géneros y los sexos.

2 Transexualegal O. S. C., "Instrumentos jurídicos. Declaración Internacional de los Derechos de Género, disponible en <http://bit.ly/1NLvvt6>, página consultada el 11 de marzo de 2015.

3 *Véase* OEA, *Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*, aprobados en la reunión de especialistas realizada en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006, OEA, 2007, disponible en <http://bit.ly/1izwbjW>, página consultada el 11 de marzo de 2015.

4 OEA, Orientación sexual e identidad de género, Resolución AG/RES.2435 (XXXVIII-O/08), aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos durante su 38º sesión, del 3 de junio de 2008, en Colombia, disponible en <http://bit.ly/1GLTF2h>, página consultada el 12 de marzo de 2015.

5 Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*, OEA/Ser.G CP/CAJP/INF. 166/12, 23 de abril de 2012, disponible en <http://bit.ly/1PPpBWa>, página consultada el 12 de marzo de 2015.

6 Asamblea General de las Naciones Unidas, *Carta de fecha 18 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los Representantes Permanentes de la Argentina, el Brasil, Croacia, Francia, el Gabón, el Japón, Noruega y los Países Bajos ante las Naciones Unidas*, A/63/635, 22 de diciembre de 2008, disponible en <http://bit.ly/1zhVJre>, página consultada el 11 de marzo de 2015.

7 Sobre este importante evento pueden revisarse dos videos en las direcciones <http://bit.ly/1JNjYDU> y <http://bit.ly/1yyHhQJ>, páginas consultadas el 12 de marzo de 2015.

8 *Véase* Psicomed.net, "DSM IV. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (American Psychiatric Association)", disponible en <http://bit.ly/1aBnwMF>, página consultada el 12 de marzo de 2015.

9 Entre los principales instrumentos internacionales en la materia destacan: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (mayo de 1948); el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales o Convención Europea de Derechos Humanos (1950, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1953 y fue revisado de conformidad con el Protocolo núm. 11, entrando en vigor el 1 de noviembre de 1998); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981); la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José (1969, y de la cual México forma parte desde el 24 de marzo de 1981); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 y fue ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981); la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984, entró en vigor el 26 de junio de 1987 y fue suscrito por México el 16 de abril de 1985); la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena (1993), durante las discusiones de esta Conferencia, por primera vez en una reunión del sistema de las Naciones Unidas se introdujo el tema de los derechos sexuales; la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, China (1995), en ella por primera vez se abordó el tema de la discriminación sobre la base de la orientación sexual en un foro de las Naciones Unidas; y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en Durban, Sudáfrica (2001).

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 7 de julio de 2014, disponible en <http://bit.ly/1zBWmhl>, página consultada el 23 de enero de 2015.

11 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003; última reforma publicada el 20 de marzo de 2014, disponible en <http://bit.ly/1HpDKGf>, página consultada el 12 de marzo de 2015.

12 *Véase* Decreto por el que se deroga el diverso por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año, y se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de marzo de 2014, disponible en <http://bit.ly/PYKbcz>, página consultada el 23 de enero de 2015.

13 Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 2014, disponible en <http://bit.ly/1rJbJOy>, página consultada el 23 de enero de 2015.

14 Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 2014, disponible en <http://bit.ly/1rJbzqo>, página consultada el 23 de enero de 2015.

15 N. del E.: Las cursivas son énfasis de la autora.

16 En este artículo no se mencionan aspectos legales en materia de salud.

17 N. del E.: Las cursivas son énfasis de la autora.

18 Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014, <http://bit.ly/1NCqG2u>, página consultada el 29 de enero de 2015.

19 Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 24 de febrero de 2011; última reforma publicada el 8 de septiembre de 2014, disponible en <http://bit.ly/1zi3dKJ>, página consultada el 12 de marzo de 2015.

20 N. del E.: Las cursivas son énfasis de la autora.

21 Asamblea Legislativa del Distrito Federal-VI Legislatura, Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal, relativas a la rectificación de actas y garantía de derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil del Distrito Federal, 13 de noviembre de 2014.

22 *Véase* la página web de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, disponible en <http://bit.ly/1dSPA8D>, página consultada el 12 de marzo de 2015.

23 Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, "Decálogo por la Diversidad Sexual", disponible en <http://bit.ly/1nKqST6>, página consultada el 30 de enero de 2015.

24 Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, 2009, disponible en <http://bit.ly/1bAeHjO>, página consultada el 30 de enero de 2015.

25 Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, 2008, disponible en <http://bit.ly/1ypofMi>, página consultada el 30 de enero de 2015.

La población bisexual y sus derechos en la ciudad de México

Jorge Yáñez López*

* Coordinador de Opción Bi. Es integrante del Consejo de Inclusión Laboral de Grupos Vulnerables de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Consejo del Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual, y del Consejo de Apoyo de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS). Asimismo, es coautor del *Diagnóstico de la situación de las políticas públicas para el ejercicio de los derechos humanos de la población LGBTTTI en el Distrito Federal.*

El autor del presente texto expone algunas de las principales problemáticas que las personas bisexuales de la ciudad de México enfrentan, a partir de los progresos igualitarios alcanzados para los sectores en situación de vulnerabilidad. Asimismo, hace un repaso histórico sobre los derechos humanos reconocidos a la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersex (LGBTTTI) y su impacto específico en las personas bisexuales, a la vez que refiere los pendientes que se precisan resolver en la agenda pública de la ciudad capital para dicho sector poblacional.

No obstante que el Distrito Federal se ha colocado en los últimos 18 años en el epicentro de la progresividad de los derechos humanos en el país, y que desde hace una década ha adoptado en la agenda pública las demandas ciudadanas de la población LGBTTTI, es una ciudad que aún transita en la ruta hacia la igualdad plena. El papel social desempeñado por los colectivos de la sociedad civil ha sido crucial para dar seguimiento a los compromisos asumidos por el gobierno con respecto a la población LGBTTTI; y de manera simultánea ha ido interviniendo en el robustecimiento de la institucionalidad mediante su participación en espacios ciudadanos de asesoría colegiada (consejos), de contraloría pública y de monitoreo temático (observatorios).

En el caso concreto de la población bisexual de la ciudad de México, ésta ha bregado por linderos no siempre comprendidos por todas ni todos; sin embargo, su posicionamiento nominativo posee en la actualidad un grado distinto al de por lo menos hace una década. Comparativamente con los sectores gay, lésbico y trans, el proceso de inclusión del sector bisexual en la planeación gubernamental encaminada a posibilitar su desarrollo social, todavía no logra permear con la suficiencia que se exige en términos de cifras administrativas y de información sistematizada por instancias públicas clave, como las del ámbito de la salud o de la educación. De manera significativa, ambas áreas guardan un peso decisivo en el segmento de las mujeres y de los hombres bisexuales, esto respecto a las visiones estereotipadas sobre


Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.

sus necesidades y problemáticas, por lo que el impacto que tienen marca realidades que con frecuencia resultan desfavorables para el acceso a sus derechos humanos.

Cronológicamente, los avances sobre el reconocimiento de oportunidades igualitarias para las y los bisexuales del Distrito Federal han implicado cierta toma de conciencia y, por lo tanto, han sido incorporados en documentos vinculantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo a nivel local, esto a partir de la identificación institucional de algunos rasgos de invisibilidad social. Así, el 2008 resultó determinante gracias al enfoque de derechos humanos esgrimido como eje para delimitar aquellos grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, ya que se emitieron un par de insumos por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), que rescataron datos relevantes del Foro sobre Discriminación –realizado por esta instancia en 2005–, que incluyó el tema bisexual, así como una ampliación de su campaña, impulsada sobre la Agenda de Derechos de la Diversidad Sexual de 2007. El *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*[1] y el *Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación*



Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.

o preferencia sexual y por identidad o expresión de género 2007-2008[2] se convirtieron en un sustento documental para el entonces denominado Movimiento LGBT,[3] que apostaba por los canales institucionales aperturados.

En particular, el Diagnóstico citado –que derivó de reuniones sectoriales con las y los defensores de derechos humanos y representantes académicos– ubicó en su capítulo 30 –compuesto por 122 párrafos (del 3045 al 3167)– las situaciones de desventaja social de lesbianas, gays, bisexuales y trans de la capital del país. También en 2008 la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS) de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal entró en funciones, teniendo a sus espaldas las elevadas expectativas de la sociedad civil organizada. Ya en 2009 el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF)[4] fue dado a conocer como un parámetro único dentro del esquema institucional, y con obligaciones concretas para todas las dependencias responsables de operarlo y pertenecientes al gobierno de la ciudad de México.

En su capítulo 30 el Diagnóstico contempló tres menciones relativas a la población bisexual, las cuales enunciaban la bifobia proveniente de homosexuales y heterosexuales (3063); el porcentaje de casos sobre personas con virus de inmunodeficiencia humana (3068); el desagregado por género proporcionado por el Consejo Nacional para la Prevención y Control del Sida de 2007 (3117); así como las dificultades metodológicas para disponer de cifras estimativas sobre mujeres y hombres bisexuales en el Distrito Federal. La línea sobre la falta de estimaciones porcentuales constituyó un dato reiterado en el informe especial de la CDHDF ya señalado, y solamente dejó fuera al segmento bisexual –ya que sobre lesbianas, gays, transgéneros, transexuales, travestistas e intersex sí fijó cantidades numéricas aproximadas–. Otra circunstancia desafortunada se expresó en el PDHDF de 2009, ya que apenas se colocaron cinco líneas de acción que aluden a la población bisexual citadina –esto como parte de su capítulo 25 sobre derechos humanos de la población LGBTTTI y que abarca de la línea de acción 1916 a la 2003; es decir, 87 en total.

El vacío de porcentajes con respecto a hombres y mujeres bisexuales se ha empezado a subsanar parcialmente, pues de 2011 en adelante se obtuvieron datos sobre personas bisexuales

privadas de su libertad –proporcionados por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario–, las cuales fueron mapeadas en los ocho centros de readaptación varoniles y los dos femeniles con que cuenta la ciudad de México; asimismo fueron detectados datos generales por la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013,[5] llevada a cabo por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (Copred). Las demás instituciones carecen de información sobre ciudadanas y ciudadanos bisexuales debido al desconocimiento acerca de la protección de datos personales, no obstante que desde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal promulgó en 2013 una ley en la materia, y aún antes ya se tenían criterios internos para la administración pública sobre el uso de registros administrativos y el riesgo de incurrir en responsabilidad para quienes divulgaran datos no autorizados.

A modo de balance, entre las reformas legislativas importantes para el ejercicio igualitario de derechos están las siguientes: La Ley de Sociedades de Convivencia (2006); la tipificación de los crímenes de odio por homofobia en el Código Penal para el Distrito Federal (2007); el Juicio Especial de Reasignación por Concordancia Sexogenérica (2008); el matrimonio sin impedimentos para parejas del mismo sexo en el Código Civil para el Distrito Federal (2010); la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011); las reformas a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, que incluyeron como formas de discriminación a la lesbofobia, la homofobia, la bifobia y la transfobia (2014); y las reformas que establecieron un nuevo procedimiento para el reconocimiento de la identidad para las personas trans (2015).

De forma simultánea se ha logrado el reforzamiento de estructuras del Ejecutivo local, como el Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual, la Clínica Especializada Condesa, el Copred y la DGIDS, además del organismo autónomo que es la CDHDF. En cuanto a la política pública que enmarca canales de accesibilidad para los derechos humanos de las personas de la disidencia sexual –incluyendo a las personas bisexuales– éste ha denotado franjas de progresividad muy puntuales: El Decreto que

El vacío de porcentajes con respecto a hombres y mujeres bisexuales se ha empezado a subsanar parcialmente, pues desde 2011 en adelante se obtuvieron datos sobre personas bisexuales privadas de su libertad, proporcionados por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

emite la declaración del Día de lucha contra la homofobia (2007); el Protocolo de actuación en casos que involucran a personas de la población LGBTTTI de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (2012); el Protocolo de Atención a la Población LGBTTTI de la Secretaría de Seguridad Pública (2013); la Promulgación del Acuerdo que establece al Consejo de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual y sus criterios de operación (2014).

Muy en particular la DGIDS ha reformulado los alcances de su Decálogo de la Diversidad Sexual que han suscrito titulares de dependencias públicas y delegaciones políticas; y ha generado su Protocolo de Atención para población LGBTTTI, aplicable a los más de 40 entes públicos que la integran; y ha desarrollado su diagnóstico con datos actualizados, que incluyen demandas ciudadanas de la agenda de derechos de las personas bisexuales.

Por lo tanto, las demandas de la población bisexual del Distrito Federal se encuentran en una etapa de notoriedad, tanto por su inclusión en los programas y servicios de cobertura para el sector LGBTTTI, como por la adopción de la legislación local, que prohíbe y sanciona la discriminación por orientación o preferencia sexual. Sin embargo, se trata sólo de alcances garantistas de índole general. Si bien lo anterior constituye un adelanto trascendente y coloca a la ciudad de México en una posición modelo respecto de las demás entidades federativas del país, adicionalmente se requiere instrumentar e implementar una normatividad que permita

La situación de los derechos humanos de las mujeres y los hombres bisexuales de la ciudad de México oscila entre el avance general del ítem global LGBTTTI, y las omisiones sustantivas que se pierden en estereotipos del imaginario social.

modificar la percepción social y el trato igualitario en los diferentes niveles y espacios de interacción del desarrollo social.

La forma de ver a la población bisexual desde las acciones de gobierno debe modificarse, y para ello se debe involucrar a instituciones estratégicas como son la Secretaría de Educación del Distrito Federal y la Secretaría de Salud del Distrito Federal (Sedesa). Ambas dependencias públicas, de acuerdo con mediciones de un índice de compromiso gubernamental para la igualdad de derechos de la población bisexual, han demostrado resultados muy por debajo de lo que se esperaría en términos de congruencia con el enfoque de derechos humanos que se ha transversalizado desde varios años atrás.

Coincidentemente estas dos dependencias, junto con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, tuvieron un impacto fundamental al coeditar en 2009 el libro pedagógico *Tu futuro en libertad. Por una sexualidad y salud reproductiva con responsabilidad*,[6] ya que éste suplió aspectos no abordados por el rubro educativo de competencia federal –libros de texto gratuitos y oficiales– relativos a la educación sexual y la perspectiva de género, aunque con una ligera mención de la diversidad sexual. Este libro, cuya distribución fue obstaculizada dentro de escuelas de educación básica por intereses de grupos del ala conservadora y que debió repartirse afuera de los planteles, ha tenido un mejor margen de arribo a las y los estudiantes mediante su versión digital. El libro precisa de un proceso de actualización, de manera que refiera necesidades y problemáticas de las personas de la población LGBTTTI. En buena medida se sigue arrastrando el adeudo de datos de un diagnóstico sobre *bullying* dirigido al alumnado perteneciente a la población LGBTTTI, ya que la presión grupal hacia estudiantes bisexuales es la causa principal de suicidios en escuelas secundarias y dicha información aún no se encuentra documentada –como por ejemplo sí se está sistematizando en España y Reino Unido.

La Sedesa tampoco ha difundido información sobre índices de suicidio o estadísticas sobre depresión y salud mental de la población joven no heterosexual o con base en la expresión o identidad de género. Por ello se enfatiza en la pertinencia de que se generen materiales de divulgación y folletería que aborden las aristas de la diversidad sexual sin sesgos discriminatorios. En lo que le corresponde al Instituto de la Juventud del Distrito Federal (Injuve DF) –que llevó a cabo una encuesta sobre prácticas sexuales en adolescentes y jóvenes– parece omitir la variante directa hacia la población LGBTTTI. Este faltante de estudios y datos duros en lo estadístico anula las posibilidades para el diseño de políticas públicas y su adecuada presupuestación. Las dependencias que focalizan la atención sectorial –encuadradas en la política social– tampoco cuentan con datos sobre personas de la población LGBTTTI, esto es, no la han transversalizado instituciones como la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal (Sederec), el Injuve DF, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Inmujeres DF), el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal (IAAM), el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (Indepedi) y el Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal (IASIS), razón por la cual, las poblaciones de migrantes, indígenas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y poblaciones callejeras, de la disidencia sexual o trans son invisibilizadas y una parte vive en situación de discriminación y/o violencia debido a la negligencia institucional para integrarlos al rubro de la información oficial.

Las personas bisexuales del Distrito Federal, de manera particular subyacen invisibles, ya

no nada más como una medida de protección personal ante las agresiones deliberadas por la bifobia, sino que resultan ignoradas porque quienes planifican los programas y servicios desde el sector público suponen que basta con una o dos acciones dirigidas a las poblaciones gays o lésbicas, para cumplir con su cuota de inclusión hacia la diversidad sexual. Por tal motivo, cabe enfatizar que las y los bisexuales también tienen una agenda social con necesidades específicas.

Uno de los supuestos que ilustra el planteamiento anterior se apreció a partir de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación respaldó la constitucionalidad del reconocimiento hacia los matrimonios entre personas del mismo sexo, en diciembre de 2010. El activismo bisexual apoyó presencialmente ese periodo de definiciones hacia el principio de igualdad, no porque se ampliaran sus opciones de unirse bajo matrimonio, sino porque de esa decisión derivarían redefiniciones de los modelos de familia, y porque al respecto, en la realidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF) persiste en evadir los compromisos de difusión de los derechos de la diversidad sexual y la población trans.

En síntesis, la situación de los derechos humanos de las mujeres y los hombres bisexuales de la ciudad de México oscila entre el avance general del ítem global LGBTTTI, y las omisiones sustantivas que se pierden en estereotipos del imaginario social. La evolución hacia las demandas específicas sectoriales delimita rutas que el cuerpo de derechos de la próxima Constitución Política de la Ciudad de México no tiene la obligación de contemplar, pero sí de extender mecanismos sobre la reparación del daño con base en una óptica distinta, sobre la medición de la calidad de vida afectada negativamente y los bajos niveles de acceso a derechos como la salud, la educación libre de violencia y discriminación e incluso, en consideración a las condiciones de acceso a la justicia. Las aspiraciones desde la defensa ciudadana de los derechos humanos LGBTTTI y la conciencia del servicio público ya han dejado constancia de que pueden formar vértice, por lo que tender puentes comunes hacia la igualdad de oportunidades para las personas bisexuales depende de una ampliación de miradas hacia una diversidad sexual aterrizada en ciudadanas y ciudadanos, de modo que la medición de la vulnerabilidad social, de ese riesgo de fragilidad para perder bienes, derechos o servicios comience por nombrar, incluir y horizontalizar alternativas de desarrollo social.

Otras referencias

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de septiembre de 2014.

Acuerdo por el que se establecen los Criterios conforme a los cuales debe operar la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 10 de marzo de 2014.

Jorge Yáñez, *Informe sobre la situación de las bisexualidades en la ciudad de México*, México, Subsecretaría de Gobierno/Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual, 2013. D

NOTAS

1 Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, 2008, disponible en <http://bit.ly/1ypofMi>, página consultada el 30 de enero de 2015.

2 CDHDF, *Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género 2007-2008*, CDHDF, México, 2008, disponible <http://bit.ly/1HNa6e0>, página consultada en marzo de 2015.

3 N. del E.: Referente a la población lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero y travestista.

4 Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, 2009, disponible en <http://bit.ly/1bAeHjO>, página consultada el 30 de enero de 2015.

5 Copred, *Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México, 20013 (Edis-CdMX 2013)*, México, Copred, 2013, disponible en <http://bit.ly/1cSw8QQ>, página consultada en marzo de 2015.

6 Gobierno del Distrito Federal, *Tu futuro en libertad. Por una sexualidad y salud reproductiva con responsabilidad*, México, Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Educación, 2008, disponible en <http://bit.ly/1K0nkDx>, página consultada en marzo de 2015.

Los costos de la discriminación por orientación sexual en adolescentes y jóvenes[1]

Luis Manuel Flores Perea*

* Integrante del Foro Jóvenes con Liderazgo, A. C.

En sociedades como la mexicana, el hecho de tener una orientación sexual e identidad de género distinta a la heterosexual conlleva para una persona adolescente o joven estar en una lucha permanente por el completo respeto a sus derechos humanos. De ello escribe el autor del presente texto, quien refiere las situaciones complejas por las que transitan muchas de estas personas en su búsqueda por ser aceptadas, por vivir sin discriminación, por crecer de manera integral y en condiciones de igualdad.

La personalidad de una niña o un niño no puede desarrollarse de manera saludable sin que viva con autoestima, sin que tenga sentimientos de seguridad en sus emociones, sin que crea en la buena voluntad de las demás personas y sin que se le brinde un espacio en el que pueda convivir de manera feliz y segura, y donde pueda crecer como un ser humano pleno. Estos elementos son básicos y necesarios para el bienestar emocional y el desarrollo de la niñez, pero que muchas veces se ven afectados cuando ellas y ellos viven en ambientes en los que prevalece un trato despectivo, intolerante, lleno de conductas, declaraciones y actos ofensivos y discriminatorios. Y es claro que un desarrollo saludable no puede darse en entornos en los que mientras una parte de las y los niños aprende que es aceptable recibir malos tratos, otra asimila que es permitido maltratar a las personas que son consideradas *diferentes*.

Hoy, la discriminación está en todas partes y se observa y vive desde edades muy tempranas. Y, particularmente, la que se manifiesta por orientación sexual e identidad de género hacia lesbianas, gays, bisexuales transexuales, transgénero, travestistas e intersex (LGBTTTI) está tan arraigada en nuestra sociedad, que las y los adolescentes y jóvenes que integran a esta población enfrentan una lucha en la que les es difícil mantener una autoestima elevada y una seguridad emocional estable, así como sentirse apreciada o apreciado por su familia y su comunidad cercana. La mayoría de las y los jóvenes LGBTTTI está en el *clóset*,[2]



Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.

esconden su condición a las demás personas y quizás a sí mismos, ocultando con ello una parte importante de su vida, porque tienen miedo de lo que pueda sucederles si dicen la verdad.

Hoy no es extraño encontrar adolescentes LGBTTTI que nunca han oído hablar de la homosexualidad, la bisexualidad o el transgénero, por lo que no pueden dar un nombre a sus sentimientos y percepciones. Sólo saben que son *diferentes* y que su diferencia es inaceptable.

Una menor proporción de jóvenes LGBTTTI son las y los que reconocen su orientación sexual y/o expresión genérica frente a las personas importantes en sus vidas y, en ocasiones sólo suelen ser calificados como homosexuales o lesbianas. Estas y estos jóvenes identificables enfrentan muchos de los mismos temores de sus pares que ocultan su condición y también son blanco evidente de maltrato homofóbico.

Ocultas o no, las personas jóvenes LGBTTTI saben que viven en una sociedad que en gran medida les condena sólo por su orientación sexo-genérica. Una vez que su orientación sexual o identidad de género es conocida –o se sospecha de ésta– se aborda como si se tratara del asunto más importante de la persona, sin tomar en cuenta otros aspectos de ella.

Aunado a este problema está el de la integración de las y los jóvenes de esta comunidad en guetos, que constituyen espacios en los que tienen dinámicas específicas de sociabilización y relaciones sexo-afectivas, y donde también se les despoja de todo, y sólo se ve a la sexualidad y/o la identidad como un entorno sin salida.

En estos contextos, las y los adolescentes asumen prácticas de riesgo en la búsqueda por pertenecer a un grupo, lo que afecta su comunicación con la familia, las viejas amistades, los pares de la escuela y/o colegas del trabajo. En ese sentido, tal pareciera que esta discriminación tiene dos caras: una, la de las personas heterosexuales hacia las y los jóvenes LGBTTTI y, la otra, la autosegregación en guetos de este sector de la población, lo que deriva en que no se brindan diversas alternativas ni se les da el valor integral de personas con derechos plenos, como si ellas y ellos hubieran dejado de existir y no fueran integrantes de un entorno social dentro del que expresan las mismas dudas y necesidades que tienen sus pares heterosexuales.



Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.

Las y los jóvenes LGBTTTI aprenden a ser visualizados como algo menos que personas; por ello la forma más rápida de sentirse a salvo es mintiendo acerca de sí mismos, ya que si son descubiertos tendrán que sobrevivir en un mundo hostil que muchas veces les teme y desprecia.

Estos mensajes son tan cotidianos que pasan inadvertidos. En las escuelas, por ejemplo, las y los niños desde temprana edad aprenden las formas y códigos de discriminación a través de murmuraciones en broma: "no uses tal color en la ropa porque puedes parecer *rarito*"; "maricón"; "no llores, sólo lloran las mujeres o los jotos"; "no juegues futbol, pareces marimacha".

Las lecciones se aprenden cada vez que se descubre que una de las maneras más seguras de lanzar un insulto es acusando a alguien de ser maricón, marimacha, gay, lesbiana, o *mujercito*. No siempre las niñas y los niños saben lo que estas palabras significan, pero conocen el poder peyorativo de este lenguaje; saben que busca menospreciar a las personas consideradas como *diferentes*.

Así, las lecciones se aprenden cada vez que se cuenta y se tolera una broma discriminatoria por orientación sexual, identidad de género o sexista; también cuando las personas adultas hablan y actúan como si toda la gente del mundo fuera heterosexual, o debieran serlo.

Tales manifestaciones de homofobia parecen no tener consecuencias. No obstante, siempre que éstas se expresan –y si no encuentran ningún obstáculo– crece la hostilidad y el miedo con respecto a su poder para dominar nuestras vidas, con lo que las posibilidades de entendimiento humano disminuyen. Y peor aún, el consentimiento adulto de la discriminación coloca a las personas jóvenes de dicha población no sólo ante un riesgo emocional sino, algunas veces, físico.

Cabe señalar que no todas las personas LGBTTTI viven esta discriminación con violencia física extrema, pero todas corren el riesgo de experimentarla. Es más, tales expresiones directas de hostilidad son sólo los indicadores más obvios de una atmósfera impregnada de temor. La violencia se exterioriza de varias maneras, algunas son menos palpables que la brutalidad física, otras pueden ser expresadas e infringidas con palabras y acciones o mediante el silencio, la indiferencia y el descuido, hiriendo el corazón y el espíritu de una persona joven.

La discriminación por orientación sexual e identidad de género está tan imbuida socialmente que mucha gente no percibe el maltrato hacia las y los jóvenes LGBTTTI como algo incorrecto, no se le considera como violencia, sino sólo una respuesta natural ante ellas y ellos. ¿A quién le

No todas las personas LGBTTTI viven la discriminación con violencia física extrema, pero todas corren el riesgo de experimentarla.

importa el daño que se infringe a personas que no son consideradas totalmente humanas?

No obstante, existen casos en los que frecuentemente la discriminación por orientación sexual e identidad de género se expresa mediante la violencia física. Por ejemplo, en ciertos lugares donde las y los adolescentes LGBTTTI se atreven a manifestar su orientación sexual, a menudo son humillados, golpeados y sometidos a tratos crueles. En casos extremos son echados de sus casas o enclaustrados, y obligados a tomar tratamientos que lesionan su cuerpo, mente y espíritu, por lo que el ejercicio pleno de sus derechos se elimina.

Es muy posible que las y los jóvenes LGBTTTI sean las víctimas más frecuentes de la violencia motivada por el odio, pero ni el sistema de justicia criminal ni la sociedad han reconocido la seriedad de este problema.

Cada vez que las personas adultas en general –pero especialmente aquellas que tienen cargos de responsabilidad gubernamental, legislativa, judicial, religiosa y familiar– guardan silencio o se desentienden de los casos de maltrato homofóbico, las nuevas generaciones aprenden que es aceptable tolerar la violencia e incluso participar en ella. El daño es mayor cuando las personas adultas con cierta autoridad tienen conductas homofóbicas.

La indiferencia frente a la capacidad destructiva de la homofobia puede tener otra consecuencia fatal, pero que es previsible: el suicidio. Se trata de un acto frecuente que toman muchas personas jóvenes LGBTTTI. Ellas experimentan un enorme dolor, un aislamiento interminable y gran desesperanza por no ser aceptadas como realmente son; en consecuencia, no ven nada más allá que daños y pérdidas –de la familia y las amistades–.

Cuando estas y estos jóvenes recurren al suicidio y sobreviven, les surge el miedo de contarle a alguien acerca de ello, así como de sus posteriores pensamientos suicidas, pues piensan que esta revelación les significará enfrentar un mayor rechazo.

Es muy posible que las y los jóvenes LGBTTTI sean las víctimas más frecuentes de la violencia motivada por el odio, pero ni el sistema de justicia criminal ni la sociedad ha reconocido la seriedad de este problema.

En ese sentido, las personas con liderazgo político y comunitario, y en particular las y los gobernantes tienen la responsabilidad de garantizar un ambiente seguro y humano para todas las personas jóvenes, sin importar su orientación sexual e identidad de género, y promover un trato incluyente, a través de políticas públicas, para todas y todos.

Así, se reconoce la importancia de la instalación –a nivel normativo y operativo– de instituciones dedicadas a la diversidad en el Distrito Federal. Sin embargo, es necesario revisar el involucramiento real de la población afectada tanto en la implementación como en el diseño y evaluación de dichas políticas, programas y proyectos que le atañen, ya que incorporar a personas no heterosexuales como funcionarias en las diferentes instancias significa una gran paso, pero no garantiza la participación real de las diversidades sexo-genéricas. El objetivo es que no se traten aisladamente los aspectos de la diversidad sexual, sino que se incorporen a la adopción general de políticas en la toma de decisiones relevantes.

Es claro que existen obstáculos por delante, por lo que debemos estar preparados para enfrentar los temores y los estereotipos que obstruyen el camino de un cambio constructivo en la sociedad. D

NOTAS

1 Este texto es un resumen de la segunda parte del estudio etnográfico realizado por el autor durante 2003 y que se presentó en el Festival Mundial de la Juventud en Barcelona 2004, con el auspicio del Proyecto Aprendo, me Divierto y sigo Viviendo CS, S. C., el cual llevó por título: "La juventud LGB: Una construcción sociocultural relativa en el tiempo y el espacio".

2 Este término suele ser empleado para quien no asume pública ni privadamente su orientación sexo-genérica.

Informe anual 2014 de la CDHDF ante el Pleno de la ALDF

En atención a su mandato de ley, Perla Gómez Gallardo, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), presentó el pasado 24 de marzo su informe de labores 2014 ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF). En su encuentro con diputadas y diputados explicó que la administración que encabeza logró reducir en 56% el rezago de expedientes, además de que se acompañó a un total de 103 movilizaciones en la capital del país, ambas cifras sin precedentes en los 21 años de existencia que tiene este organismo autónomo.

Defensa de los derechos humanos

En 2014, la CDHDF brindó a la ciudadanía 34 349 servicios en el área de defensa, de los cuales 20 349 fueron de orientación y prevención (59.2%) y 14 000 (40.8%) de protección.

Cabe destacar que durante el periodo se registraron 8 338 expedientes de queja, de los cuales en 8 095 se registraron actos presuntamente violatorios de derechos humanos. Dentro de las investigaciones asociadas a dichos expedientes se identificó la presencia de 11 432 personas



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

presuntamente agraviadas y 675 colectivos con esta condición. Las autoridades más mencionadas en los expedientes de queja fueron la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Salud, todas del Distrito Federal.

La CDHDF documentó que los principales derechos humanos vulnerados corresponden a los de las personas privadas de la libertad, a la seguridad jurídica, a la salud, a la integridad personal y los de la víctima o persona ofendida.

Este organismo promovió dos acciones de inconstitucionalidad: la 19/2014, relativa al síndrome de la alienación parental; y la 96/2014, relacionada con la Ley de Movilidad del Distrito Federal, las cuales están pendientes de resolución por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. También formuló la Propuesta general 1/2014 sobre tortura en el Distrito Federal, documento que fue entregado a los titulares de diversas secretarías del gobierno capitalino; y elaboró tres informes especiales sobre poblaciones callejeras, drogas y el impacto psicosocial en las víctimas del 1 de diciembre de 2012.

Acciones implementadas para abatir el rezago

Desde 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2014 la CDHDF registró 82 748 expedientes de queja, de los cuales 91.1% ha sido concluido y 8.9% (7 387) está en trámite o sigue en investigación. Al inicio de la gestión de Perla Gómez Gallardo (5 de noviembre de 2013) se tenía un total de 73 184 expedientes, de los cuales 67 311 (91.9%) fueron concluidos y 5 873 (8%) aún están en trámite. Cabe destacar que en el primer año de la presente gestión se concluyeron 8 050 expedientes de queja, de los cuales 3 291 correspondía a gestiones pasadas, con lo cual el abatimiento del rezago fue de 56 por ciento.

Recomendaciones

La CDHDF dirigió 16 recomendaciones a diversas instancias del Gobierno del Distrito Federal, que derivaron de la investigación de 145 expedientes de queja en los que se acreditaron violaciones a derechos humanos en contra de 228 personas. Al concluir el año anterior, 13 recomendaciones habían sido aceptadas, una estaba parcialmente aceptada y dos se encontraban en tiempo para que las autoridades responsables comunicaran su respuesta a esta Comisión.

Ombudsmóvil



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

Entre las acciones llevadas a cabo por la CDHDF en 2014 sobresale la presencia del ombudsmóvil. Estas unidades participaron en 354 eventos, de los cuales 171 se realizaron a petición de diversas dependencias de gobierno, diputados, organizaciones de la sociedad civil y delegaciones políticas. Las unidades del ombudsmóvil acudieron a 226 colonias en todo el Distrito Federal, recorriendo más de 14 502 kilómetros.

Acompañamiento en marchas y movilizaciones ciudadanas


Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.

En el marco de las acciones coordinadas por el Programa de Defensa, durante 2014 la CDHDF coordinó la realización de 103 operativos para la supervisión y monitoreo de marchas y movilizaciones en el Distrito Federal. En estos operativos de observación, la presencia del ombudsmóvil fue de gran importancia para que las y los participantes pudieran denunciar algún abuso por parte de la autoridad.



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

Caravanas de migrantes

Este organismo acompañó a las caravanas de migrantes realizadas en 2014 en su paso por la ciudad de México. Se brindó apoyo a 1 200 personas migrantes, 200 de las cuales fueron alojadas en la sede de la CDHDF donde se les proporcionaron servicios médicos, artículos de higiene personal, alimentos, colchonetas y cobijas. Previamente, se había atendido a más de mil personas migrantes provenientes de diferentes países de Centroamérica, acciones con las cuales la Comisión contribuyó a la constitución de un corredor humanitario en el Distrito Federal.

Interlocución legislativa

Uno de los principales compromisos de la gestión actual es el fortalecimiento de la interlocución legislativa a través de la incorporación de estándares internacionales en el sistema normativo. En este sentido, la CDHDF participó en la revisión de 56 iniciativas de ley, y realizó observaciones en 46 casos.

Organismos internacionales

La Comisión sostuvo encuentros y reuniones de trabajo con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el relator de las Naciones Unidas sobre Tortura, el relator sobre los Derechos de los Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el relator sobre los Derechos de la Niñez de la CIDH y el relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad de la CIDH, entre otros.

Accesibilidad a la información pública

La CDHDF inició el procesamiento de toda la información que existe en su portal para que ésta sea exportable a texto, comenzó a perfilar los elementos que deberá ofrecer para garantizar que las personas cuenten con la posibilidad de verificar la congruencia de la información presentada y emprendió la revisión de los criterios de oportunidad respecto de la información pública que puede ser de interés para la ciudadanía y que incluye la sección denominada *Transparencia proactiva*, en la cual se publican las respuestas a solicitudes de información pública relevantes. En 2014, la CDHDF atendió 1 052 solicitudes de acceso a la información pública y de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Nuevo portal

Por primera vez en 21 años la CDHDF cuenta con un portal de internet accesible para personas con discapacidad. El nuevo sitio mejoró sus contenidos, diseño y usabilidad; también se incorporó la herramienta de accesibilidad denominada *Inclusite*, solución tecnológica que fue proporcionada por el gobierno capitalino a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. La página web se adapta a las necesidades de las personas, por ello permite a las y los usuarios elegir entre escuchar la página, navegar hablando, acceder a contenido multimedia con el teclado o rellenar formularios a golpe de soplido. Cabe destacar que el portal de la institución tuvo 313 531 visitas en 2014.

Promoción y difusión de los derechos humanos



Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.

En la sede de la CDHDF se llevaron a cabo 952 eventos durante 2014, de los cuales 38 fueron de organizaciones civiles, 17 de instituciones públicas y 896 de la propia Comisión; 21 593 personas asistieron a dichos eventos.



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF..

Defensoras de derechos de las mujeres reciben el reconocimiento Hermila Galindo 2015

La CDHDF entregó el reconocimiento Hermila Galindo 2015 a Rubí de María Gómez Campos en la categoría individual, y a Conservación, Investigación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales (Ciarena) en el rubro de organización de la sociedad civil, por su labor en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres.

Marycarmen Color Vargas, secretaria ejecutiva de la CDHDF, dijo que en México y en la capital existen avances en el marco jurídico en favor de las mujeres, pero aún hay desafíos para el pleno goce de sus derechos, como la conciliación de la vida laboral, familiar y reproductiva, por lo que los hombres y la sociedad deben asumir su responsabilidad en las tareas de cuidado, trabajo doméstico y reproducción.

Otro pendiente es el acoso y hostigamiento sexual, cuyo abordaje y solución sigue siendo una demanda de las mujeres, que tienen derecho a transitar y vivir libres de violencia y discriminación.



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

En el marco del Día internacional de la mujer y el 20 aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing enfatizó que la pobreza y la desigualdad económica siguen siendo lastres que limitan y socavan la autonomía de las mujeres. D

CDHDF se une a esfuerzos institucionales en favor de las personas con discapacidad en el Distrito Federal


Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.

La accesibilidad es una condición plena para poder vivir independientemente y participar en la sociedad en igualdad de condiciones, afirmó la cuarta visitadora general de la CDHDF, Alma Liliana Mata Noguez.

Al participar en el Foro en materia de accesibilidad y movilidad para la construcción de una ciudad inclusiva, convocado por el DIF-DF, expresó su confianza en que se materialice el esfuerzo institucional que se está haciendo en la ciudad para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En la sala Digna Ochoa de la CDHDF, Mata Noguez planteó que el hecho de que el entorno no sea accesible para las personas con discapacidad no deriva directamente de su discapacidad sino de que al momento de edificar un contexto se hace sin una visión incluyente, lo que genera barreras artificiales que hoy es nuestra obligación corregir.

Los trabajos del foro se desarrollaron a través de cuatro mesas de trabajo: Accesibilidad y educación; Accesibilidad, cultura, recreación y deporte; Accesibilidad y turismo; y Accesibilidad y movilidad. D

Impulsan políticas públicas en favor de la infancia en la Ciudad de México

La creación de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal y la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal son un ejemplo de política pública y trabajo integral, señaló la CDHDF. El surgimiento de esta defensoría es inédito a nivel nacional pues va dirigido a cumplir la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en vigor desde diciembre pasado.

La Defensoría impulsará políticas públicas en materia de defensa, promoción jurídica, asistencia, participación, promoción y prevención en favor de los derechos de las y

los niños y adolescentes; y generará un sistema de información sobre su ejercicio. En ello participarán y se coordinarán los sectores público, social y privado para convertirse en la instancia rectora de la garantía de los derechos de alrededor de 2.5 millones de niñas, niños y adolescentes que habitan en la ciudad de México.

Sobre la Ley de Cuidados Alternativos, la CDHDF destacó que deriva del cumplimiento de la Recomendación 4/2009 por el caso Casitas del sur, por lo que permitirá registros confiables de las y los niños y adolescentes que requieran cuidados alternativos para que se dé claridad a su resguardo. D

› Reflexionan en foro sobre el derecho humano al agua

En el marco del Día mundial del agua, la CDHDF realizó el conversatorio Presente y futuro del derecho al agua en la ciudad de México, para reflexionar sobre el estado de las políticas públicas relacionadas con el tema en la ciudad de México, en escenarios de escasez y de demanda creciente que deben ser atendidos para garantizar un efectivo derecho al agua.

En 2014, la CDHDF registró 216 quejas por presuntas violaciones a este derecho, de las cuales en 89 se mencionó la presunta interrupción injustificada del servicio público del agua, en 82 se refirió el presunto cobro excesivo o injustificado, y en 21 se señaló la presunta omisión de la autoridad gubernamental para acercar el servicio a las comunidades, centros educativos y laborales.

En el debate actual sobre el tema en el Congreso, la CDHDF se mantiene atenta y propositiva para que se garantice el derecho al agua de acuerdo con los estándares más altos en materia de derechos humanos. D



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.



Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Oficina sede
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Norte
Payta 632, col. Lindavista, del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

Sur
Av. Prol. Div. del Norte 815, col. Jardines del Sur,
del. Xochimilco, 16050 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

Oriente
Campesinos 400, Col. Santa Isabel Industrial
del. Iztapalapa,
09820 México, D. F.
Tels.: 5229 5600, ext.: 1833

Centro de Consulta y Documentación
Av. Universidad 1449, edificio B, planta baja, col. Florida,
pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1833

/comision.cdhdf

www.cdhdf.org.mx


@CDHDF